



GOBIERNO DE COLOMBIA



MINTRABAJO

Bogotá D.C. 4 de octubre de 2018

	MINTRABAJO	No. Radicado	08SI2018721101000004871
		Fecha	2018-10-04 10:54:43 am
Remitente	Sede	D. T. BOGOTÁ	
	Depen	GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES	
Destinatario	GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL		
Anexos	0	Folios	20
COR08SI201872110000004871			

41

Al responder hacer referencia a este No. de Oficio

MEMORANDO

Para: Dra. MARTHA PATRICIA ARIAS PAEZ
GRUPO ARCHIVO SINDICAL

De: INSPECTOR DE TRABAJO GACT
Dirección Territorial Bogotá

ASUNTO: ENTREGA DE DEPOSITO CONVENCION COLECTIVA
DC 120

Cordialmente y en atención al asunto de la referencia, hago entrega de un (01) depósito sindical, para continuar con el trámite correspondiente, tal como se relaciona a continuación:


FECHA DEL DEPOSITO	CONSECUTIVO	NOMBRE DEL SINDICATO	SIGLA DEL SINDICATO	NOMBRE DE LA EMPRESA	NÚMERO DE FOLIOS (HOJAS)
03/10/2018	DC120	ASOCIACION NACIONAL DE EMPLEADOS DEL BANCO DE LA REPUBLICA	ANEBRE	BANCO DE LA REPUBLICA	20

Atentamente,

Cuapzo

ANDRES MAURICIO CLARO OVALLOS
 Inspector GACT
 Dirección Territorial Bogotá
 Se anexan: 20 Folios

1898

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de Bogotá D.C.
Inspector de Trabajo Grupo de Atención al Ciudadano
Número: DC-120

CIUDAD:	BOGOTA D.C.	FECHA:	03	10	2018	HORA	11:45 AM
----------------	-------------	---------------	----	----	------	-------------	----------

DEPOSITANTE

NOMBRE	ABDENAGO AGUILAR LUNA		
No. IDENTIFICACIÓN	73.106.965 DE CARTAGENA (BOLIVAR)		
CALIDAD	PRESIDENTE DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL ANEBRE		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CALLE 19 No. 6 – 68 PISO 12		
No. TELÉFONO	3414135	Correo Electrónico	presidente@anebre.org

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	• BANCO DE LA REPUBLICA					
Y	Organización Sindical	<input checked="" type="checkbox"/>	Trabajadores	<input type="checkbox"/>		
SINDICATO(S) (cuando sea Convención o Contrato Sindical)	• ASOCIACION NACIONAL DE EMPLEADOS DEL BANCO DE LA REPUBLICA "ANEBRE"					
CUYA VIGENCIA ES	CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL (23) DE NOVIEMBRE DE 2017 HASTA EL (22) DE NOVIEMBRE DE 2022					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA (cuando sea Convención, Laudo o Pacto)	2600 APROXIMADAMENTE	AMBITO DE APLICACION	Nacional	<input checked="" type="checkbox"/>	Regional	<input type="checkbox"/>
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL (cuando sea Contrato Sindical)	XXXX	No. Folios	37 FOLIOS (17 ADVERSOS Y 3 A UNA CARA) INCLUIDOS: CONVENCIÓN COLECTIVA CON FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES LA EMPRESA "BANCO DE LA REPUBLICA." Y LA ORGANIZACIÓN SINDICAL "ANEBRE." EN ORIGINALES (13 FOLIOS ADVERSOS), SOLICITUD DE DEPOSITO AL MINISTERIO DE TRABAJO (1 FOLIO); CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA DE LA EMPRESA (4 FOLIOS ANVERSOS 1 A UNA CARA). CERTIFICADO ARCHIVO SINDICAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO (1 FOLIO)			

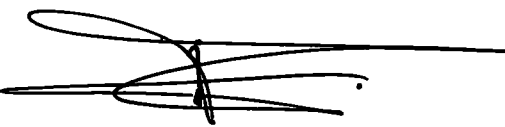
La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.
 En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Anotación: Se deja notificado AL DEPOSITANTE del presente depósito y MANIFIESTA QUE NOTIFICARA al BANCO DE LA REPUBLICA. y partes interesadas, ASI MISMO RATIFICA QUE EL AMBITO DE APLICACIÓN ES NACIONAL.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.



ANDRES MAURICIO CLARO OVALLOS
 Inspector de Trabajo GACT.



ABDENAGO AGUILAR LUNA
 El Depositante: PRESIDENTE DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL ANEBRE



Banco de la República
Bogotá D. C., Colombia

03 OCT 2018



SGG-SC 18841
03 de octubre de 2018

Señores
DIRECCIÓN TERRITORIAL BOGOTÁ
Ministerio de Trabajo
Ciudad

Asunto: Asunto: Depósito de la Convención Colectiva de 2018- Régimen Unificado suscrito entre el Banco de la República y la Asociación Nacional de Empleados del Banco de la República –ANEBRE-

Respetados señores:

Nos permitimos remitir a ustedes, en original y tres copias, el Régimen Convencional Unificado de 1997, adicionado con el Acuerdo Extraconvencional del 26 de febrero de 2010 y con las nuevas cláusulas contenidas en el Acta de Acuerdo Final del 12 de septiembre de 2018, con la finalidad de efectuar su depósito, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 469 del Código Sustantivo del Trabajo.

FRANCISCO RIVAS DUEÑAS
Representante Legal
Banco de la República

ABDENAGO AGUILAR LUNA
Presidente Junta Directiva Nacional
Asociación Nacional de Empleados
Del Banco de la República-Anebre-

Incluso: Convención Colectiva 2018 Régimen Unificado
Certificado Representación Legal Banco de la República
Certificado Representación Legal ANEBRE

03 OCT 2018



CONVENCIÓN COLECTIVA 2018 Régimen Unificado

En Bogotá, D.C., a los doce (12) días del mes de septiembre de dos mil dieciocho (2018), los abajo firmantes, por una parte, el Subgerente General de Servicios Corporativos en representación del Banco de la República, y por la otra, los negociadores de la Asociación Nacional de Empleados del Banco de la República - ANEBRE- debidamente designados por la Asamblea General de la Asociación, consignamos en el presente documento el Régimen Unificado de las Normas Convencionales Vigentes, que incluye el acuerdo final del veintitrés (23) de noviembre de mil novecientos noventa y siete (1997), con el cual se puso fin al diferendo laboral surgido como consecuencia del pliego de peticiones presentado el doce (12) de noviembre de mil novecientos noventa y siete (1997) por la Organización Sindical al Banco, el Acuerdo Extraconvencional del 26 de febrero de 2010 y el Acuerdo Final del doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), para resolver el pliego de peticiones presentado por ANEBRE el treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

CAPÍTULO PRELIMINAR NORMAS GENERALES

- I. El Banco de la República reconoce a la Asociación Nacional de Empleados del Banco de la República, con personería jurídica No. 01181 del 6 de agosto de 1964, como único representante de los trabajadores sindicalizados del Banco para todo lo relacionado con negociaciones colectivas, reclamos correspondientes al régimen de trabajo y a las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales, respecto a los mismos trabajadores sindicalizados.
- II. Así mismo, el Banco de la República admitirá la asesoría de los organismos sindicales a los que actualmente está afiliada la Asociación, Confederación Central Unitaria de Trabajadores de Colombia "CUT", Federación Nacional de Sindicatos Bancarios Colombianos "FENASIBANCOL", Federación Internacional de Empleados y Técnicos "FIET" y/o que llegare a afiliarse en el futuro, organizaciones que tendrán la facultad de prestar asesoría a la Asociación Nacional de Empleados del Banco de la República "ANEBRE".
- III. El Banco se compromete a no celebrar pactos colectivos de trabajo con trabajadores no sindicalizados durante la vigencia de la presente convención.
- IV. Partes contratantes: Son partes contratantes de la presente convención colectiva de trabajo, el Banco de la República y la Asociación Nacional de Empleados del Banco de la República "ANEBRE", quienes en el texto de esta convención se denominarán el BANCO y LA ASOCIACIÓN, respectivamente.

(Capítulo preliminar Convención Colectiva de 1987)

Atn
1



03 OCT 2018

CAPÍTULO I COMITÉ ASESOR DE RELACIONES INDUSTRIALES

ARTÍCULO 1 INTEGRACIÓN

El Comité Asesor de Relaciones Industriales estará integrado por cinco (5) representantes a nombre del Banco y cuatro (4) a nombre de la Asociación, tendrá la calidad de cuerpo consultivo y en ningún caso decisorio.

(Artículo 2º. Acta No 24 del 12 de diciembre de 1977)

ARTÍCULO 2 FUNCIONES

El Comité Asesor de Relaciones Industriales, además de las funciones que le haya señalado o le señale el Banco, tendrá las siguientes:

- a) Trazar las pautas y orientaciones y hacer las recomendaciones para la adopción del proyecto de escalafón elaborado por el Banco, una vez que la Asociación haya hecho las observaciones del caso.
- b) Revisar la nómina de cargos de acuerdo con la antigüedad, preparación intelectual e idoneidad del trabajador.
- c) Tendrá en cuenta que para el ingreso al Banco gozarán de preferencia sus antiguos trabajadores que se amparan con la Ley 15 de 1958 y que los ascensos se harán observando los factores técnicos, de antigüedad, capacidad y preparación intelectual.
- d) Trazar pautas y orientaciones para la capacitación del personal, promociones y ascensos.
- e) Revisar los informes que se le han de rendir sobre política y desarrollo de salarios con el objeto de supervisar que los promedios generales de aumento de sueldos de cada oficina guarden relación entre sí, a fin de evitar discrepancias de significación entre las mismas.
- f) Será informado ampliamente de las determinaciones que tome la Dirección General del Banco sobre cancelaciones de contrato de sus trabajadores.
- g) El Comité dictará su propio reglamento de funcionamiento y será informado anualmente de las pautas que fije el Banco para la calificación de méritos.

(Artículo 3º. Laudo Arbitral de 1965)

(Artículo 6º. Convención Colectiva de 1969)

(Artículo 3º. Texto Unificado del Régimen Convencional Vigente de 1976)

(Numeral 2º. Acta No 24 del 12 de diciembre de 1977).

03 OCT 2010



CAPÍTULO II RÉGIMEN DE SALARIOS

ARTÍCULO 3 AUMENTO ANUAL

A partir del primero (1º) de enero de mil novecientos noventa y ocho (1998), el Banco de la República efectuará anualmente a todos sus trabajadores, en el mes de enero y con base en el sueldo devengado a treinta y uno (31) de diciembre anterior, un aumento de sueldo así:

a)- Se aplica la meta de inflación para el año respectivo, adoptada por la Junta Directiva del Banco de la República, adicionada en dos (2) puntos porcentuales.

b)- Si al finalizar 1998 y así cada año subsiguiente, la variación en el Índice de Precios al Consumidor Nacional Ponderado fuera superior al aumento de sueldo establecido en el literal a), es decir, a la meta de inflación del respectivo año adicionada en dos (2) puntos porcentuales, esta diferencia, más los dos (2) puntos porcentuales a que se refiere el literal a), se sumará a la meta de inflación adoptada por la Junta Directiva del Banco de la República para el año siguiente.

(Artículo 1º. Acta de Acuerdo del 23 de noviembre de 1997).

ARTÍCULO 4 FACTORES DE SALARIO

Para todos los efectos legales, convencionales y de liquidación y pago de prestaciones sociales legales y extralegales pactadas por convención colectiva o laudo arbitral, se entiende por salario todo lo que recibe el trabajador por concepto del sueldo básico, primas extralegales semestrales, prima de antigüedad, bonificaciones habituales, valor del trabajo suplementario o de horas extras diurnas y nocturnas, valor del trabajo en días de descanso obligatorio, valor del recargo por trabajo nocturno, valor del recargo por trabajo en días domingos y festivos, viáticos permanentes para manutención y alojamiento, salario en especie, auxilio legal de transporte, prima de zona especial y todo lo que reciba el trabajador en dinero o en especie y que implique retribución directa de servicios, sea cualquiera la forma o denominación que se adopte y demás factores integrantes de salario existentes o que se establezcan en el futuro.

El Banco de la República y la Asociación Nacional de Empleados del Banco de la República -ANEBRE convinieron en que a partir del 8 de julio de 1996, de acuerdo con documento suscrito entre las mismas partes, la prima de vacaciones hiciera parte de los factores que se entienden por salario para la liquidación y el pago de las prestaciones sociales legales y extralegales, lo mismo que para la liquidación de la compensación de vacaciones.

(Acta del 8 de julio de 1996)

PARÁGRAFO PRIMERO- Se entenderá que un trabajador devenga viáticos permanentes y por lo tanto sus viáticos se tendrán como factor de salario, cuando dicho trabajador haya percibido viáticos por cien (100) días o más días calendario en el año inmediatamente anterior a la fecha de cada liquidación de sus cesantías, compensación de vacaciones, pensión e indemnización.

Am



03 OCT 2018

No se incluirán para el cómputo del número de días como viáticos permanentes, las sumas que reciba un trabajador por concepto de viáticos por permisos sindicales, por tratamientos médicos o por capacitación.

PARÁGRAFO SEGUNDO-. Todas las sumas que reciba un trabajador beneficiario de una beca en el país o en el extranjero, tales como matrículas, gastos de viaje, seguros, manutención, alojamiento, textos, etc., no serán considerados en ningún caso como factor salarial.

PARÁGRAFO TERCERO-. Tal como hasta ahora se ha venido considerando, no hacen parte de los factores de salario la dotación de uniformes, los valores y costos que el Banco asume a favor de sus trabajadores por concepto de préstamos o auxilios de vivienda, médicos y educacionales, vales, tiqueteras, refrigerios, alimentación, ni cualquier forma de transporte suministrado por el Banco a sus trabajadores.

(Artículo 2º. Acta de Acuerdo del 23 de noviembre de 1997).

**ARTÍCULO 5
SUELDO MÍNIMO MENSUAL**

A partir del primero (1º) de enero de mil novecientos noventa (1990) y una vez efectuados los aumentos anuales que en esta convención se pactan, el sueldo mínimo en todas las oficinas del Banco de la República en el país será equivalente a la suma que resulte de aplicar un treinta por ciento (30%) adicional al salario mínimo mensual legal más alto que rija en el país.

(Artículo 1º. Convención Colectiva de 1990).

**ARTÍCULO 6
INCORPORACIÓN SUBSIDIO DE TRANSPORTE**

A partir del primero (1º) de enero de mil novecientos ochenta y ocho (1988) y cuando el sueldo de un trabajador supere los montos determinados por la Ley para tener derecho al pago del subsidio de transporte, y por consiguiente, pierda el derecho a dicho pago, el Banco, por una sola vez, incrementará el sueldo del trabajador en una suma equivalente a la que venía recibiendo por tal concepto.

(Artículo 3º. Convención Colectiva de 1987).

**ARTÍCULO 7
ASCENSOS**

Los ascensos darán lugar a aumentos especiales, independientemente del aumento anual, de un 15% a partir de la misma fecha de la promoción.

(Numeral 7º. del Acta No 24 del 12 de diciembre de 1977).

**ARTÍCULO 8
TRABAJO NOCTURNO**

A partir del primero (1º) de enero de mil novecientos setenta y cuatro (1974), el Banco pagará, por separado, el recargo legal por trabajo nocturno, para lo cual tomará como salario ordinario diurno el sueldo básico que devengue el trabajador.

(Artículo 11º. Convención Colectiva de 1973)

(Artículo 9º. Texto Unificado del Régimen Convencional Vigente de 1976).

03 OCT 2019



ARTÍCULO 9 TRABAJO DOMINICAL Y DESCANSO COMPENSATORIO

La remuneración del trabajo dominical y el descanso compensatorio de los trabajadores que desarrollen labores de vigilancia, se hará en la siguiente forma:

a)- En los términos del decreto 2351 de 1965, el trabajo en días domingos y festivos se remunerará con un recargo del ciento por ciento (100%) sobre el salario ordinario, en proporción a las horas laboradas, sin perjuicio del salario ordinario a que tenga derecho el trabajador por haber laborado la semana completa.

b)- El trabajador que labore dos (2) o más domingos dentro del mes calendario correspondiente, tendrá derecho a un (1) día de descanso compensatorio remunerado por cada domingo laborado, sin perjuicio del recargo del ciento por ciento (100%) de que trata el literal anterior.

c)- El descanso compensatorio a que se refiere el literal anterior deberá ser concedido por un lapso mínimo de veinticuatro (24) horas continuas en un día hábil de la semana inmediatamente siguiente al domingo laborado.

Si por disposición del Banco el descanso compensatorio de las veinticuatro (24) horas continuas a que se refiere el inciso precedente, resultare limitado o restringido por tener que permanecer el trabajador en disponibilidad dentro de las instalaciones del Banco, el tiempo que dure esta disponibilidad le será remunerada a dicho trabajador como trabajo extra o suplementario, con los recargos de ley correspondientes.

(Literal d del Acta de Acuerdo del 8 de agosto de 1979).

CAPÍTULO III EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO

ARTÍCULO 10 FORMULARIOS

Los formularios utilizados para la aplicación del sistema de evaluación de desempeño, deben ser técnicos y objetivos y no contener como factores evaluativos aspectos que contravengan los derechos civiles y garantías sociales.

(Parágrafo 2º del artículo 4º. Convención Colectiva de 1987).

ARTÍCULO 11 CONCURSOS Y PROMOCIONES

A partir del trece (13) de diciembre de mil novecientos ochenta y siete (1987), el Banco permitirá la participación en concursos a aquellos trabajadores que en el último año anterior al concurso hayan obtenido una evaluación de méritos con puntaje no inferior a 7/10.

(Artículo 5º. Convención Colectiva de 1987).

CAPÍTULO IV CARGOS Y NIVELES

ARTÍCULO 12

El Banco se compromete a contratar un estudio especializado tendiente a establecer un nuevo sistema de cargos y niveles que cubra todos los que hoy se someten a concursos.

5



03 OCT 2018

El resultado del estudio será presentado a la consideración del Comité Asesor de Relaciones Industriales, a más tardar seis (6) meses después de firmada la presente convención.

(Artículo 3º. Convención Colectiva de 1990)

CAPÍTULO V PRIMAS SEMESTRALES

ARTÍCULO 13

El Banco pagará semestralmente a sus trabajadores, una prima equivalente al valor de dos sueldos y medio (2.5). Dentro de este pago, se considera efectuado el de la prima legal de servicios, tal como hasta ahora ha venido haciéndose.

(Artículo 4º. Convención Colectiva de 1981)

CAPÍTULO VI VACACIONES Y PRIMA DE VACACIONES

ARTÍCULO 14

Para las vacaciones que se causen a partir del veintitrés (23) de noviembre de mil novecientos noventa y siete (1997), el Banco reconocerá a sus trabajadores una extensión de vacaciones y una prima en dinero, al momento de salir a disfrutarlas, de acuerdo con la siguiente tabla:

<u>Años de Servicio</u>	<u>Número de Días de Vacaciones</u>	<u>Prima =Número de Días</u>
De 1 a 4	15 días hábiles	25
De 5 a 9	23 días hábiles	30
De 10 a 14	24 días hábiles	35
De 15 o más	24 días hábiles	40

Adicionalmente a lo anterior, el Banco pagará una suma fija equivalente a \$3.200.

Será obligación del Banco conceder al trabajador que lo solicite, la compensación en dinero de los siguientes días de vacaciones, como mínimo:

Para los trabajadores con cinco (5) o más años y menos de diez (10) años de servicio, hasta de dos (2) días calendario consecutivos de sus vacaciones extralegales; aquellos con diez (10) o más años de servicio, hasta de tres (3) días calendario consecutivos.

La prima de vacaciones también se liquidará y pagará cuando, por necesidades del servicio y a solicitud del Banco, se deban compensar vacaciones en dinero a un trabajador, conforme a las normas legales y convencionales vigentes.

En caso de retiro voluntario, o por causas ajenas a la voluntad del trabajador, si éste ha observado buena conducta, junto con la compensación de vacaciones se liquidará proporcionalmente la prima en referencia, si el trabajador ha laborado por más de seis (6) meses en el año respectivo.

(Artículo 3º. Acta de Acuerdo del 23 de noviembre de 1997)

6

03 OCT 2018



PARÁGRAFO.- Para efectos de las vacaciones que se causen a partir del trece (13) de diciembre de mil novecientos setenta y nueve (1979), y exclusivamente para los aspectos relacionados con el disfrute de las mismas, no se computará el sábado como día hábil.

(Parágrafo del artículo 3º. Convención Colectiva de 1979)

ARTÍCULO 15- Para los trabajadores que desarrollen labores de vigilancia, se acuerda:

a) Cuando las vacaciones sean compensadas en dinero el Banco tomará como base de la liquidación el salario devengado por el trabajador en el momento en que se efectúe la compensación. En consecuencia, además del sueldo fijo o básico se computarán y promediará, en su caso, todo lo que esté recibiendo el trabajador por concepto de salario.

b) Cuando las vacaciones sean disfrutadas en tiempo, el Banco tomará como base de liquidación el salario ordinario que esté devengando el trabajador al momento de salir a disfrutarlas.

(Literales a) y b) del Acta del 8 de agosto de 1979)

CAPÍTULO VII PRIMA DE ANTIGÜEDAD Y BONIFICACIÓN

ARTÍCULO 16 PRIMA DE ANTIGÜEDAD

A partir del primero (1º) de enero de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), la prima mensual de antigüedad para trabajadores, se pagará de acuerdo con la siguiente tabla:

Años de Servicio -----	Porcentaje sobre Sueldo Básico Mensual -----
Más de 5 y hasta 10	9.0 %
Más de 10 y hasta 15	10.0 %
Más de 15 y hasta 20	11.5 %
Más de 20 y hasta 25	13.5 %
Más de 25	15.0 %

(Artículo 4º. Convención Colectiva de 1983)

PARÁGRAFO.- Bonificación. Los trabajadores que a partir del trece (13) de diciembre de mil novecientos ochenta y uno (1981), cumplan los primeros cinco (5) años de servicio, tendrán derecho a una bonificación equivalente al 175% de su sueldo básico mensual.

(Parágrafo, artículo 3º. Convención Colectiva 1981)

7



**CAPÍTULO VIII
PRIMAS DE VACACIONES, DE ANTIGÜEDAD Y BONIFICACIÓN
PARA TRABAJADORES CON SALARIO INTEGRAL**

**ARTÍCULO 17
TRABAJADORES CON SALARIO INTEGRAL.**

Teniendo en cuenta los componentes adicionales al sueldo que contiene el salario integral y con el propósito de mantener una equidad en el valor de los beneficios convencionales que se calculan con base en el sueldo, como lo ha venido haciendo el Banco, a partir del veintiséis (26) de mayo de mil novecientos noventa y cinco (1995), para los trabajadores que devengan salario integral, se aplicarán los siguientes parámetros:

- a)- Los porcentajes y variaciones previstos para la prima de antigüedad y prima de vacaciones serán liquidados y pagados así:

<u>Años de Servicio</u>	<u>Porcentaje de aumento del salario integral</u>
5 años	6.94 %
10 años	1.44 %
15 años	1.73 %
20 años	1.22 %
25 años	0.91 %

- b)- La Bonificación por los Cinco (5) Primeros Años de Servicio será equivalente a 1.09 veces el salario integral.

(Artículo 13º. Literales a) y b) Convención Colectiva de 1995)

**CAPÍTULO IX
RÉGIMEN DE PENSIONES**

ARTÍCULO 18

Los trabajadores que se retiren a partir del trece (13) de diciembre de mil novecientos setenta y tres (1973), a disfrutar de la pensión jubilatoria con los requisitos legales de tiempo mínimo de servicios de veinte (20) años y de edad mínima de cincuenta y cinco (55) años si son varones, y de cincuenta (50) años si son mujeres, tendrán derecho a la liquidación, según la siguiente tabla.

<u>Años de Servicio</u>	<u>% de Liquidación sobre salario</u>
20	75
21	77
22	79
23	81
24	83
25	85
26	88
27	91
28	94
29	97
30 y más	100

03 OCT 2013



(Artículo 8º. Numeral 1º. Convención Colectiva de 1973)
(Artículo 13 Texto Unificado Régimen Convencional Vigente de 1976)

ARTÍCULO 19

El trabajador que se retire con treinta (30) años o más de servicios continuos o discontinuos tendrá derecho a una pensión equivalente al ciento por ciento (100%) de su salario, sin consideración a su edad.

(Artículo 8º. Numeral 4º. Convención Colectiva de 1973)
(Artículo 14 Texto Unificado Régimen Convencional Vigente de 1976)

ARTÍCULO 20

La trabajadora que se retire a disfrutar de su pensión de jubilación con veinticinco (25) años de servicio, sin consideración a la edad, tendrán derecho a que su pensión se liquide en un 90% del promedio salarial.

(Numeral 12º. del Acta No 24 del 12 de diciembre de 1977)

ARTÍCULO 21

Los trabajadores que después de diez (10) años de servicios continuos o discontinuos y que habiendo observado buena conducta sean retirados por causas ajenas a su voluntad, o que sean despedidos sin justa causa, tendrán derecho a una pensión mensual vitalicia que se liquidará a razón de un cinco por ciento (5%) por cada año de servicios sobre los primeros diez (10) años y dos y medio (2.5) puntos adicionales por cada año de servicios posterior al décimo año, o sea el cincuenta y dos y medio (52.5) por once (11) años, cincuenta y cinco (55) por doce (12) años, el cincuenta y siete y medio (57.5) por trece (13) años, etc., hasta llegar al setenta y cinco por ciento (75%) por veinte (20) años de servicios.

(Artículo 8º Numeral 3º. Convención Colectiva de 1973)
(Artículo 15 Texto Unificado Régimen Convencional Vigente de 1976)

PARÁGRAFO.-Esta norma no se aplicará a los trabajadores que se vinculen al Banco a partir del veintiséis (26) de mayo de mil novecientos noventa y cinco (1995).

(Artículo 2º. Convención Colectiva de 1995)

ARTÍCULO 22

Los trabajadores que se invaliden de modo permanente para el trabajo, después de diez (10) años continuos o discontinuos de servicios, tendrán derecho a una pensión mensual vitalicia que se liquidará tomando como base el cincuenta por ciento (50%) del salario por los primeros diez (10) años, y se incrementará en dos y medio (2.5) puntos por cada año posterior al décimo, hasta llegar al setenta y cinco por ciento (75%) del salario por veinte (20) años y de allí en adelante de acuerdo a los porcentajes establecidos en el artículo 18 de este texto unificado.

(Artículo 8º. Numeral 2º. Convención Colectiva de 1973)
(Artículo 16 del Texto Unificado del Régimen Convencional Vigente de 1976)

ARTÍCULO 23

TRANSMISIÓN DE PENSIONES DE JUBILACIÓN

1º. A los beneficiarios del trabajador que fallezca luego de quince (15) años y menos de veinte (20) de servicios, el Banco les transmitirá la pensión que le



03 OCT 2018

hubiere correspondido, por el término de cuatro (4) años. No obstante, después de los cuatro (4) años cuando los beneficiarios sean hijos estudiantes, se les continuará reconociendo únicamente el auxilio educacional hasta que cumplan la edad de veinticinco (25) años siempre que cumplan con los requisitos exigidos en la Reglamentación del Banco para el otorgamiento de dicho auxilio a los hijos de trabajadores y pensionados.

- 2º. A los beneficiarios del trabajador que fallezca luego de veinte (20) años de servicios sin haber adquirido el derecho a la pensión, el Banco les transmitirá la pensión que a él le hubiera correspondido, en forma vitalicia o temporal, de acuerdo con lo previsto en la ley.

(Artículos 4º. y 5º del Acta de Acuerdo del 23 de noviembre de 1997)

ARTÍCULO 24

Al trabajador que se retire a partir del trece (13) de diciembre de mil novecientos setenta y siete (1977) con veinte (20) años o más de servicios continuos o discontinuos, el Banco le reconocerá en el momento del retiro una bonificación equivalente a cuatro (4) sueldos.

(Numeral 15º. del Acta No 24 del 12 de diciembre de 1977)

PARÁGRAFO.-Para los trabajadores con salario integral, la bonificación por retiro después de veinte (20) años de servicios será equivalente a 2.21 veces el salario integral.

(Artículo 13 numeral c)- Convención Colectiva de 1995)

ARTÍCULO 25

A partir del trece (13) de diciembre de mil novecientos setenta y siete (1977), el trabajador que salga a disfrutar de su pensión de jubilación antes del mes de marzo de cada año, tendrá derecho a que su pensión se le liquide teniendo en cuenta el reajuste anual por concepto de sueldo básico que efectúe el Banco en dicha época con retroactividad al primero (1º.) de enero de cada año.

(Numeral 14º. del Acta No 24 del 12 de diciembre de 1977)

ARTÍCULO 26

El salario básico para la liquidación de las pensiones de que se habla en los artículos anteriores, será el que se obtenga al agregar al último sueldo la duodécima parte de los demás conceptos salariales devengados durante el último año de servicios. Las pensiones plenas de jubilación y las de invalidez tendrán los topes máximo y mínimo señalados por la Ley.

(Artículo 8º. Numeral 3º. Parágrafo 2º. Convención Colectiva de 1973)

(Artículo 17 del Texto Unificado Del Régimen Convencional Vigente de 1976)

(Numeral 13º. del Acta No. 24 del 12 de diciembre de 1977)

ARTÍCULO 27

INCOMPATIBILIDAD DE PENSIONES

Todas las pensiones consagradas en el Régimen Convencional Vigente, tal como se ha venido considerando por las partes, son incompatibles con las que pudiera reconocer el ISS o un fondo privado de pensiones, teniendo en cuenta que el Banco ha cotizado por estos riesgos. En consecuencia, en caso de que sea reconocida

03 OCT 2013



una pensión por alguna de estas entidades, el Banco quedará obligado a pagar únicamente el mayor valor, si lo hubiera, entre la pensión que venía reconociendo y la reconocida por el ISS o un fondo privado de pensiones.

(Artículo 6º. del Acta de Acuerdo del 23 de noviembre de 1997)

CAPÍTULO X PRÉSTAMO DE VIVIENDA

ARTÍCULO 28

A partir del veintitrés (23) de noviembre de mil novecientos noventa y siete (1997), el Banco de la República mantendrá y atenderá directamente el sistema ágil de préstamos de vivienda a sus trabajadores, previo el cumplimiento de los requisitos por parte del beneficiario, dentro de los siguientes parámetros:

a)- **Primer préstamo**

Valor: Hasta VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000)
M/CTE
Intereses: Diez por ciento (10%) anual (*Acuerdo Extraconvencional de veintiséis (26) de febrero de dos mil diez (2010)*)
Plazo: Quince (15) años
Oportunidad: Dos (2) años de antigüedad.

PARÁGRAFO.- Para los trabajadores con un sueldo inferior a dos punto cinco (2.5) salarios mínimos legales mensuales, el plazo para el pago del primer préstamo de vivienda será de veinte (20) años.

b)- **Segundo préstamo.** El Banco de la República mantendrá un sistema de segundos préstamos de vivienda que le permita atender con la misma agilidad con que lo ha venido haciendo en el caso de los primeros préstamos, tanto las solicitudes actualmente pendientes como las que en lo sucesivo se presenten, con los siguientes parámetros:

Valor: Hasta DIECISÉIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000)
M/CTE.
Intereses: Diez por ciento (10%) anual. (*Acuerdo Extraconvencional de veintiséis (26) de febrero de dos mil diez (2010)*)
Plazo: Quince (15) años
Oportunidad: Cinco (5) años o más luego de haber obtenido el primer préstamo.

(Artículo 8º. del Acta de Acuerdo del 23 de noviembre de 1997)

c) **Cuotas Mensuales.-** Para atender las cuotas mensuales de los préstamos de vivienda que le sean otorgados, el trabajador comprometerá hasta un treinta por ciento (30%) de su sueldo mensual.

Los primeros y segundos préstamos de vivienda se regirán por la reglamentación que sobre cuotas establezca el Banco, reglamentación que no establecerá pago extraordinario en virtud de las primas semestrales.

(Artículo 4º. literal d) *Convención Colectiva de 1993*)

d) **Pignoración de cesantías.-** El Banco de la República podrá imputar al saldo de los segundos préstamos el 50% de las cesantías que a su favor cause el



03 OCT 2018

trabajador, liquidación que se efectuará colectiva y trimestralmente. Cuando menos, el 50% del monto de esta suma se aplicará a la amortización de capital. En ningún caso el abono total por concepto de cesantías excederá del cincuenta por ciento (50%) de las cesantías anuales del trabajador. Con la aplicación de esta norma el plazo para la cancelación total del crédito se disminuirá progresivamente.

(Artículo 4º. literal e) Convención Colectiva de 1993)

e) **Liberación de cesantías.**- Salvo la limitación establecida en el literal d) de este artículo, el auxilio de cesantías podrá ser liberado cuando el trabajador lo solicite para abonarlo a la cancelación total o parcial de gravámenes hipotecarios que se hayan constituido para la adquisición de la vivienda con entidades financieras debidamente autorizadas.

Con la misma limitación del literal d) de este artículo también será liberado el auxilio de cesantías cuando quiera que el trabajador deba aplicar su valor a la ejecución de reparaciones locativas debidamente comprobadas.

Es entendido que el sistema de liberación de cesantías a que se hace referencia en este literal, cobija a todos los trabajadores a quienes se les desembolse préstamos de vivienda, con la aclaración que en el caso de los primeros préstamos no se aplica la limitación del literal d) de este artículo, como tampoco a los segundos préstamos desembolsados antes del primero (1º) de mayo de mil novecientos noventa y tres (1993).

(Artículo 4º. literal f)- Convención Colectiva de 1993)

f) **Agilidad en la concesión de préstamos.**- El Banco continuará otorgando los préstamos de vivienda de acuerdo al mismo tratamiento ágil que hasta ahora han recibido, condicionándolo únicamente al cumplimiento de los requisitos, por parte del trabajador solicitante.

(Artículo 4º. literal g)- Convención Colectiva de 1993)

ARTÍCULO 29

AUXILIO DE VIVIENDA

El Banco reconocerá con destino a gastos notariales y de registro, como auxilio de vivienda para los dos préstamos en conjunto, la suma de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE. (\$1.000.000.00).

(Artículo 9º. del Acta de Acuerdo del 23 de noviembre de 1997)

ARTÍCULO 30

REAJUSTES ANUALES

Todos los valores contemplados en los anteriores artículos 28 y 29 de la presente recopilación se incrementarán, anualmente, a partir del primero (1º) de enero de mil novecientos noventa y nueve (1999), en un porcentaje igual a la meta de inflación del año respectivo, adoptado por la Junta Directiva del Banco de la República.

(Artículo 10º. del Acta de Acuerdo del 23 de noviembre de 1997)

ARTÍCULO 31

CONDICIONES POR RETIRO

Todo trabajador que se retire del Banco de la República o sea retirado sin justa causa, habiendo observado buena conducta, tendrá derecho después de diez (10) años continuos o discontinuos de servicio, a que su préstamo de vivienda continúe en las mismas condiciones pactadas originalmente. Sin embargo, si estando

03 OCT 2018



disfrutando de este beneficio, se llegare a atrasar en el pago de sus cuotas por un término de tres (3) meses consecutivos, el Banco podrá exigir la cancelación de la totalidad del saldo a cargo de éste.

(Artículo 11 Convención Colectiva de 1967)

(Artículo 24º. Texto Unificado del Régimen Convencional Vigente de 1976)

CAPÍTULO XI AUXILIO EDUCACIONAL

ARTÍCULO 32 AUXILIO EDUCACIONAL

A partir del primero (1º.) de enero de mil novecientos noventa y ocho (1998), el Banco de la República continuará reconociendo el auxilio a los familiares de los trabajadores y de los pensionados bajo las mismas condiciones en que hasta la fecha lo hace, con los topes, valores e incrementos que a continuación se señalan:

a)- Para matrículas, pensiones y seminternado escolar en guarderías infantiles, pre-kínder, kínder, primaria y bachillerato se reconocerá el 100% hasta un máximo de SETENTA MIL PESOS (\$70.000) mensuales, por cada uno de los anteriores conceptos.

b)- Para matrículas de carreras universitarias superiores e intermedias, se reconocerá el 100% hasta un máximo de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) por semestre.

(Artículo 11 del Acta de Acuerdo del 23 de noviembre de 1997).

ARTÍCULO 33 AUXILIO DE TRANSPORTE ESTUDIANTIL

A partir del primero (1º.) de enero de mil novecientos noventa y ocho (1998), el auxilio de transporte para guarderías infantiles y escolares, bachillerato y universidad, será de TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$36.000) mensuales.

(Artículo 12º. del Acta de Acuerdo del 23 de noviembre de 1997)

ARTÍCULO 34 REAJUSTES ANUALES

Todos los valores contemplados en los anteriores artículos 32 y 33 se incrementarán, anualmente, a partir del primero (1º.) de enero de mil novecientos noventa y nueve (1999), en un porcentaje igual a la meta de inflación del año respectivo, adoptada por la Junta Directiva del Banco de la República.

(Artículo 13º. del Acta de Acuerdo del 23 de noviembre de 1997)

ARTÍCULO 35 AUXILIO EDUCATIVO PARA TRABAJADORES

Los trabajadores de la Entidad gozarán de un auxilio para adelantar los estudios de bachillerato, a partir del catorce (14) de abril de mil novecientos noventa y dos (1992), el cual cubrirá el 100% de la matrícula y de la pensión, hasta un máximo de \$20.000 mensuales.

(Artículo 4º. Laudo arbitral de 1992)



03 OCT 2018

**ARTÍCULO 36
PRÉSTAMOS PARA TEXTOS Y ÚTILES**

A partir del primero (1º.) de enero de mil novecientos ochenta y dos (1982), el Banco hará préstamos por conducto del Fondo de Empleados, hasta por la suma de dos mil pesos (\$2.000) por cada hijo matriculado, con interés del dos por ciento (2%) anual, pagaderos en un año, a los trabajadores beneficiarios del auxilio educacional, con destino a la compra de textos y útiles; igual préstamo se hará a los trabajadores que estén capacitándose, conforme a la reglamentación vigente.

(Artículo 8º. Convención Colectiva de 1982)

ARTÍCULO 37

El Banco extenderá el auxilio educacional a los hijos de los trabajadores que se pensionen a partir del catorce (14) de diciembre de mil novecientos setenta y uno (1971), en las mismas condiciones existentes y ciñéndose a la reglamentación vigente para hijos de trabajadores en servicio activo.

(Artículo 7º. literal d) Convención Colectiva de 1971)

(Artículo 28 Texto unificado del Régimen Convencional Vigente de 1976)

ARTÍCULO 38

El Banco hará extensivo el auxilio educacional a las esposas de los trabajadores, adicionando otra clase de estudios, de acuerdo a la reglamentación.

(Numeral 21º. del Acta No 24 del 12 de diciembre de 1977)

ARTÍCULO 39

El Banco voluntariamente incluye en esta convención los auxilios educacionales de que vienen gozando los trabajadores y los familiares de los mismos, pero declara expresamente que estos servicios fueron establecidos por decisión suya y que por tal razón, a partir del catorce (14) de diciembre de mil novecientos setenta y uno (1971), ninguno de los trabajadores o sus familiares pueden quedar excluidos de estos beneficios o de las modificaciones que a ellos se les introduzcan.

(Artículo 11 literal d) Convención Colectiva de 1971)

(Artículo 29 Texto Unificado del Régimen Convencional Vigente de 1976).

**CAPÍTULO XII
SERVICIOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS Y ODONTOLÓGICOS**

ARTÍCULO 40

A partir del primero (1º.) de enero de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), el Banco reconocerá los siguientes auxilios médicos, paramédicos, hospitalarios, quirúrgicos y odontológicos:

- a)- Trabajadores y pensionados: El noventa por ciento (90%) de las tarifas que el Banco acuerde con los profesionales y entidades idóneas para la prestación del servicio. Mientras el Banco establece tarifas en la totalidad de las ciudades donde funcionan las Sucursales o Agencias, el auxilio será del noventa por ciento (90%) del costo del servicio, según el sistema que tenga el Banco actualmente establecido en las respectivas oficinas.

03 OCT 2013



- b)- Familiares de trabajadores y pensionados: Para los familiares inscritos dentro de la reglamentación vigente, el auxilio será del ochenta por ciento (80%) de las tarifas que el Banco acuerde con los profesionales y entidades idóneas para la prestación del servicio, con la misma salvedad prevista en la parte final del literal anterior, pero con el porcentaje del ochenta por ciento (80%) del costo del servicio.
- c)- Drogas: El auxilio será del ciento por ciento (100%) del costo, tanto para trabajadores y pensionados como para sus familiares inscritos.

PARÁGRAFO.- De acuerdo con lo anterior, quedan expresamente modificadas en tal sentido todas las disposiciones anteriores a la presente convención, con excepción de las relacionadas con las incapacidades médicas y los exámenes médicos anuales.

(Artículo 8º. Convención Colectiva de 1983)

ARTÍCULO 41

INCAPACIDADES MÉDICAS

Las incapacidades médicas para trabajar, correspondientes a los tres (3) primeros días serán cubiertas directamente y en su totalidad por el Banco de la República.

(Artículo 6º. Laudo Arbitral de 1965)

(Artículo 33 Texto Unificado del Régimen Convencional Vigente de 1976).

ARTÍCULO 42

EXÁMENES MÉDICOS ANUALES

A los trabajadores que lo soliciten, se les practicará el examen médico anual que el Banco tiene establecido.

(Artículo 13º. inciso 2º. Convención Colectiva de 1973)

(Artículo 34 Texto Unificado del Régimen Convencional Vigente de 1976)

CAPÍTULO XIII AUXILIOS

ARTÍCULO 43

AUXILIO DE NATALIDAD

El Banco continuará pagando el auxilio de natalidad en la misma forma que lo viene haciendo, pero a partir del primero (1º.) de enero de mil novecientos ochenta y seis (1986) lo incrementará a la suma de cinco mil pesos (\$5.000.00) por cada hijo.

(Artículo 7º. Convención Colectiva de 1985).

ARTICULO 44

AUXILIO FUNERARIO

El Banco incrementará a partir del seis (6) de mayo de mil novecientos noventa y tres (1993) el auxilio funerario a la suma de CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$100.000), para gastos de entierro por el fallecimiento de cada familiar que el trabajador tenga inscrito en el servicio médico.

(Artículo 3º. Convención Colectiva de 1993)

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines.

Handwritten initials in black ink, appearing to be "Chl" or similar.



03 OCT 2018

**ARTÍCULO 45
PRIMA DE ZONA ESPECIAL**

A partir del primero (1º) de enero de mil novecientos noventa (1990), para todos los trabajadores que laboren en las ciudades de Leticia, Florencia, Buenaventura, Quibdó, Riohacha, Valledupar, San Andrés (I), Caucasia, Condoto y Guapi, el Banco pagará una prima de zona especial de doce mil pesos (\$12.000) mensuales.

Es entendido que esta prima sustituye los viáticos de zona especial que, por disposición reglamentaria, el Banco venía reconociendo a los trabajadores de las agencias de compra de oro.

El pago de esta prima no será obstáculo para que el Banco conceda a sus trabajadores los traslados que por motivo de salud, ya sean originados por el clima o ambiente del sitio de trabajo, se hagan necesarios o se vean obligados a solicitar.

Esta prima se liquida proporcionalmente al tiempo trabajado en esas ciudades cuando el período fuere inferior a un (1) mes.

Los trabajadores que sean trasladados de esas ciudades a otras en las cuales no haya prima de zona especial, dejarán de recibir este beneficio.

(Artículo 4º. Convención Colectiva de 1990)

**ARTÍCULO 46
BENEFICIO DE ZONA ESPECIAL**

El Banco continuará suministrando, a los trabajadores que laboren en las ciudades de Leticia, Florencia, Quibdó y San Andrés (I) y que salgan a disfrutar del período de vacaciones, los pasajes aéreos a cualquier ciudad del país, para el trabajador, su cónyuge o uno de sus hijos.

Además de lo contemplado en el artículo 9º de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre el Banco y la Asociación de Empleados del Banco de la República, ANEBRE, en 1987, el Banco suministrará a los trabajadores que laboren en las agencias de compra de oro ubicadas en Caucasia, Condoto y Guapi, que salgan a disfrutar del período de vacaciones, los pasajes aéreos y/o terrestres a cualquier ciudad del país, para el trabajador, su cónyuge o uno de sus hijos.

(Artículo 9º. Convención Colectiva de 1987)

(Artículo 6º. Convención Colectiva de 1993)

**CAPÍTULO XIV
INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA**

ARTÍCULO 47

A partir del trece (13) de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve (1989) las indemnizaciones de que trata el artículo 8º del Decreto 2351 de 1965, ordinal 4º literales a), b) y c), se liquidarán en la siguiente forma, en tratándose de contratos a término indefinido:

- a)- Cincuenta y ocho (58) días de salario, cuando el trabajador tuviere un tiempo de servicio no mayor de un (1) año.
- b) Si el trabajador tuviere más de un (1) año de servicio continuo y menos de cinco (5), se le pagarán treinta (30) días adicionales de salario sobre los

03 OCT 2018



cincuenta y ocho (58) básicos del literal a), por cada uno de los años de servicio subsiguientes y proporcionalmente por fracción.

- c) Si el trabajador tuviere cinco (5) o más años de servicio continuo y menos de diez (10), se le pagarán treinta y seis (36) días adicionales de salario sobre los cincuenta y ocho (58) básicos del literal a), por cada uno de los años de servicio subsiguientes al primero y proporcionalmente por fracción.

(Artículo 9º. Convención Colectiva de 1990)

PARÁGRAFO- Para los trabajadores vinculados con posterioridad al veintiséis (26) de mayo de mil novecientos noventa y cinco (1995), si el despido sin justa causa ocurriere después de diez (10) años continuos de servicio, la indemnización convencional por despido injusto será de cincuenta y cinco (55) días adicionales de salario sobre los cincuenta y ocho (58) días básicos, por cada uno de los años de servicio subsiguientes al primero y proporcionalmente por fracción.

En caso de despido sin justa causa de los antedichos trabajadores con menos de diez (10) años de servicios, se aplicarán los literales a), b) y c) de este artículo. En todo caso, se entiende cumplida y satisfecha la indemnización legal con el pago de la convencional.

(Artículo 3º. Convención Colectiva de 1995)

CAPÍTULO XV PERMISOS SINDICALES

ARTÍCULO 48

El Banco concederá a favor de la Asociación Nacional de Empleados del Banco de la República, los siguientes permisos sindicales:

- 1º. Tiempo completo para el Presidente y el Secretario General de la Junta Directiva Nacional de la Asociación. En forma permanente, las dos (2) últimas horas laborales de la tarde al Revisor Fiscal y al Tesorero de la Junta Directiva Nacional, acumulables mensualmente para cada uno, sin que dicha acumulación exceda de cuatro (4) días.
- 2º. Una vez a la semana, un permiso de las dos (2) últimas horas laborales de la tarde, a los miembros de la Junta Directiva Nacional no comprendidos en el numeral anterior, para celebrar su reunión ordinaria, acumulables hasta por un (1) día por cada mes, para cada miembro.
- 3º. A un miembro de la Asociación para desempeñar cargos en los Comités Ejecutivos de la Federación o Confederación a que pertenezca la Asociación, en forma permanente y solamente para el período que fuere elegido; en su defecto, a un miembro de la Junta Directiva Nacional designado por la Asociación. En este último caso, la designación deberá efectuarse por un término no inferior a un (1) año y comunicarse al Banco con una antelación no inferior a quince (15) días hábiles.
- 4º. A un miembro de la Junta Directiva de las seccionales se le otorgará permiso por un (1) día completo a la semana que no sea sábado. Este permiso debe



03 OCT 2018

acordarse previamente entre el Gerente y el Presidente de la seccional y es acumulable hasta por cinco (5) días.

- 5°. A un miembro de los comités seccionales con más de diez (10) afiliados, una vez por semana el día sábado. Este permiso no es acumulable de una semana a otra.
- 6°. Para asistir a congresos sindicales, municipales, departamentales y nacionales que celebre la Federación o Confederación a que pertenezca la Asociación. Cuando la designación recaiga en miembros de la Junta Directiva Nacional, les serán reconocidos hasta para dos (2) miembros de la junta directiva, pasajes aéreos y/o terrestres por la vía más directa y viáticos hasta por cinco (5) días de acuerdo con la categoría dos (2) de la tabla de viáticos vigente. Igual reconocimiento se hará en materia de viáticos y tiquetes aéreos y/o terrestres, cuando la designación recaiga en miembros de las subdirectivas regionales, hasta para dos (2) miembros y por una sola vez al año.
- 7°. Para congresos internacionales, cuando a ellos asistan miembros de la Junta Directiva Nacional de la Asociación, el Banco reconocerá viáticos en moneda colombiana hasta para dos (2) miembros de dicha directiva, conforme a la tarifa asignada a la categoría dos (2) de la tabla de viáticos vigente, pero en ningún caso excederán de veintiún (21) días calendario. Para esta clase de viajes, queda a discreción del Banco el reconocimiento de tiquetes aéreos, por una sola vez al año, de acuerdo con las condiciones y características del respectivo congreso.
- 8°. Para asistir a congresos cooperativos municipales, departamentales y nacionales, hasta para dos (2) miembros de la Asociación. Cuando éstos formen parte de la junta directiva, tendrán derecho a viáticos hasta por cinco (5) días y a pasajes, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6° de este artículo. Igual reconocimiento se hará en materia de viáticos y tiquetes aéreos y/o terrestres, cuando la designación recaiga en miembros de las subdirectivas regionales, hasta para dos (2) miembros y por una sola vez al año.
- 9°. A los delegados elegidos para asistir a las asambleas de carácter nacional que celebre la Asociación, se les reconocerá pago de pasajes aéreos y/o terrestres por la vía más directa, con un máximo de dos (2) asambleas por año calendario. Para diez (10) miembros de la Junta Directiva Nacional que según los estatutos deben presidir las asambleas, el Banco reconocerá pasajes en la forma expresada en este ordinal, y además viáticos de acuerdo con la categoría dos (2) de la tabla de viáticos vigente.
- 10°. Así mismo, se concederán hasta setenta y cinco (75) días de permisos mensuales, acumulables semestralmente, para capacitación sindical de acuerdo con la siguiente reglamentación:
 - a. En la oficina principal podrán asistir un máximo de ocho (8) personas por curso, sin exceder de dos (2) personas por departamento o unidad. En las sucursales "A" y "B", podrán asistir un máximo de dos (2) personas por curso y no más de una (1) por sección, y en las demás oficinas, no más de una (1) persona por curso.

03 OCT 2018



- b. La duración del permiso, en cada ocasión, se extiende al período de duración debidamente comprobada de la capacitación o del curso de que se trate, sin exceder de treinta (30) días calendario.
- c. Estos permisos deberán solicitarse con no menos de ocho (8) días de anticipación.
- 11°. Cuando la directiva nacional necesite salir de su sede para tratar asuntos relacionados con convenciones, reglamentos de trabajo y demás asuntos sindicales y estatutarios diferentes a los contemplados anteriormente, el Banco reconocerá viáticos de acuerdo con la categoría dos (2) de la tabla de viáticos vigente, más los pasajes dentro de los cuales se entiende comprendido el valor del transporte de la ciudad al aeropuerto y viceversa, para una comisión de dos (2) miembros de la Junta Directiva Nacional, con un máximo de dos (2) permisos al mes, acumulables dentro del semestre calendario, debiendo ser solicitados con aprobación de la mayoría de la Junta Directiva Nacional y dentro de las siguientes condiciones:
- a. Los pasajes se otorgarán en cada permiso para visitar un máximo de tres (3) ciudades, ubicadas dentro de la misma región. Para tal efecto, habrá tres (3) regiones, que comprenden los siguientes departamentos y distritos capitales: Región Norte: Guajira, Cesar, Magdalena, Atlántico, Bolívar, San Andrés y Providencia, Sucre y Córdoba. Región Centro: Antioquia, Cundinamarca, Santafé de Bogotá, Boyacá, Meta, Caquetá, Norte de Santander, Santander, Amazonas y Tolima. Región Occidente: Chocó, Risaralda, Quindío, Caldas, Huila, Valle, Cauca y Nariño.
- b. Cada permiso se otorgará por un máximo de diez (10) días hábiles, contados de lunes a viernes. Esto para cada uno de los beneficiarios del permiso.
- c. Los viáticos que se reconocerán tendrán un equivalente al máximo de doce (12) días para hotel y trece (13) para manutención.
- 12°. El Banco otorgará permiso sindical remunerado a los negociadores que por parte de la Asociación intervengan en los conflictos colectivos desde quince (15) días antes de iniciarse las conversaciones y hasta la fecha de la firma de la Convención Colectiva. En tratándose de negociadores que trabajen fuera de Bogotá, el Banco les pagará viáticos de acuerdo con la categoría dos (2) de la tabla de viáticos vigente que reconoce a Directivos Nacionales según la Convención vigente.

Los viáticos entregados a los miembros de la Junta Directiva Nacional y a la Comisión Negociadora, estarán exentos de presentación de cuentas ante el Banco de la República.

PARÁGRAFO 1.- Si al futuro se cambia la categoría dos (2) de la tabla de viáticos vigente, se aplicará entonces una equivalente al nivel jerárquico vigente de dicha categoría.

PARÁGRAFO 2.- Es entendido que la utilización de los permisos sindicales no suspende el contrato de trabajo y no dará lugar a desmejoras salariales, ni a las condiciones de trabajo. No obstante, cuando el trabajador esté disfrutando las

A large, stylized handwritten signature or scribble in black ink, consisting of several overlapping loops and lines.

Handwritten initials or a signature in black ink, appearing to be "O/rz" or similar.



03 OCT 2018

vacaciones, éstas no serán interrumpidas en ningún caso por razón de permisos sindicales.

(Artículo 14º. del Acta de Acuerdo del 23 de noviembre de 1997)

CAPÍTULO XVI HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL

ARTÍCULO 49

El Banco continuará en la forma prevista el programa de salud ocupacional, de conformidad con las políticas y orientaciones del Ministerio de Trabajo, consignadas en el decreto 586 del 25 de febrero de 1983 y en la Resolución No. 02013 del 6 de junio de 1986, y las demás que sobre el particular se dicten.

(Artículo 13º. Convención Colectiva de 1987)

CAPÍTULO XVII SEGURO ESPECIAL POR TRANSPORTE DE VALORES

ARTÍCULO 50

El Banco contratará, a partir del trece (13) de diciembre de mil novecientos setenta y nueve (1979), una póliza de seguro destinada a reconocer una indemnización especial y adicional por muerte en accidentes de trabajo, ocurrida por causa o con ocasión del transporte de valores efectuado por trabajadores del Banco. Esta indemnización será equivalente a seis (6) meses del sueldo del trabajador fallecido en cumplimiento de esas labores específicas.

(Artículo 5º. Convención Colectiva de 1979)

CAPÍTULO XVIII CAMPO DE APLICACIÓN Y VIGENCIA DE LA CONVENCIÓN

ARTÍCULO 51

CAMPO DE APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN

La presente Convención se aplicará a los trabajadores afiliados a la Asociación y a los que, sin estarlo, de acuerdo con la Ley, se beneficien de sus estipulaciones mediante el pago de las cuotas legales, con excepción de los trabajadores que en la Oficina Principal de Santafé de Bogotá ocupen los cargos cuya categoría sea de nivel 17 o superior, independientemente de la denominación del cargo, tales como Gerentes, Subgerentes, Secretario de Junta Directiva, Asesores Junta Directiva, Directores Asesores de Departamento, Directores Generales de Auditoría, Director de la Fundación de la Investigación Arqueológica, Gerente del Fimbra, Directores de Departamento, Directores de Auditoría, Subgerente de Bienestar Social, Administrador de Base de Datos, Asesores de Subgerentes y Gerentes, Asistentes de Subgerentes o Gerentes, Directores de Unidad, Subdirectores de Departamento, Asesores de Departamento y Unidad, y Delegados "A" de Auditoría; y en las demás oficinas del Banco, los Gerentes, Subgerentes, Delegados de Auditoría, Jefes Administrativos en la sucursales "C" y "D", Director y Subdirectores de la Fábrica de Moneda.

03 OCT 2013



PARÁGRAFO- En compensación por la reducción del campo de aplicación que se origina a partir de la vigencia de la presente convención por lo previsto en el inciso anterior, el Banco se compromete a entregar a la Asociación, por una sola vez, a más tardar el 31 de diciembre de 1997, una suma fija que, invertida a la tasa del DTF, equivalga al valor de las cuotas dejadas de percibir por la Asociación durante seis (6) años, contados a partir del veintitrés (23) de noviembre de mil novecientos noventa y siete (1997), manteniendo al final de dicho período un valor en pesos corrientes similar a la suma fija entregada inicialmente.

(Artículo 7º. del Acta de Acuerdo del 23 de noviembre de 1997)

ARTÍCULO 52 VIGENCIA

El Régimen Convencional Unificado de 1997, adicionado con el Acuerdo Extraconvencional del 26 de febrero de 2010 y con estas nuevas cláusulas, tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir del 23 de noviembre de 2017 hasta el 22 de noviembre de 2022.

(Acta de Acuerdo del 12 de septiembre de 2018)

CAPÍTULO XIX DERECHO DE ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 53 GARANTÍA DEL DERECHO DE ASOCIACIÓN

El Banco se compromete a garantizar y respetar el derecho de asociación en los términos constitucionales y de Ley, tal como ha venido haciéndolo.

(Artículo 10 Inciso 1º. Convención Colectiva de 1990)

PARÁGRAFO- Gozarán de los privilegios del fuero sindical, los directivos que de acuerdo con la ley disfruten de este derecho y hayan cesado en sus funciones, hasta por doce (12) meses después de ejercer el cargo.

(Artículo 4º. Laudo Arbitral de 1965)

(Artículo 40 Texto Unificado del Régimen Convencional Vigente de 1976)

ARTÍCULO 54 NO REPRESALIAS

El Banco de la República no ejercerá represalias ni impondrá sanciones contra los trabajadores por su participación directa o indirecta en la negociación del pliego de peticiones o en el conflicto colectivo de trabajo suscitado por la negociación del mismo.

(Acta de Acuerdo del 12 de septiembre de 2018)



CAPÍTULO XX DERECHO DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 55

El Banco de la República garantiza a los trabajadores el derecho a la información sindical, dentro de los límites de la Constitución Nacional y la Ley. Para el ejercicio de esta facultad, el Banco facilitará la ubicación de carteleras dentro de sus establecimientos.

(Artículo 1º. Laudo Arbitral de 1992)

ARTÍCULO 56

UTILIZACIÓN DE CARTELERAS

EL Banco autoriza la utilización de carteleras informativas de actividades de la Asociación, de acuerdo con la reglamentación que dicte sobre el particular.

(Artículo 8º. Convención Colectiva de 1971)

(Artículo 41 Texto Unificado del Régimen Convencional Vigente de 1976)

ARTÍCULO 57

El Banco permitirá la utilización de sus carteleras, a fin de que la Asociación ejerza el derecho de información sobre asuntos sindicales. Dichas informaciones deben ser respetuosas y que no atenten contra las instituciones, el orden y las buenas costumbres.

(Parágrafo, Artículo 10 Convención Colectiva de 1990)

CAPÍTULO XXI DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 58

CONTINUIDAD DE DERECHOS

Si por cualquier circunstancia, se disolviera la Asociación Nacional de Empleados del Banco de la República "ANEBRE", los derechos convencionales de los trabajadores del Banco de la República continuarán vigentes.

El Régimen Convencional Unificado de 1997 continúa vigente, incluido el Acuerdo extra convencional del 26 de febrero de 2010.

(Artículo 15º. Convención Colectiva de 1990)

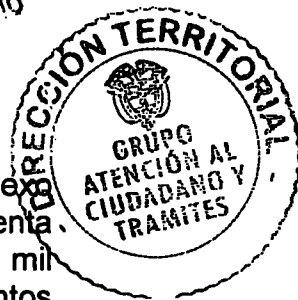
(Acta de Acuerdo del 12 de septiembre de 2018)

ARTÍCULO 59

NORMAS ANTERIORES

Esta recopilación recoge las normas vigentes de los siguientes laudos y convenciones: Laudo Arbitral del trece (13) de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco (1965); Convenciones Colectivas de trabajo suscritas entre las partes el veintiuno (21) de diciembre de mil novecientos sesenta y siete (1967); el quince (15) de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve (1969); el catorce (14) de diciembre de mil novecientos setenta y uno (1971); el veintinueve (29) de diciembre de mil novecientos setenta y tres (1973); el veintidós (22) de enero de mil novecientos setenta y seis (1976); Texto Unificado del Régimen Convencional Vigente del trece (13) de diciembre de mil novecientos setenta y seis (1976); Acta

03 OCT 2018



No. 24 del doce (12) de diciembre de mil novecientos setenta y siete (1977); anexo convencional suscrito por las partes el ocho (8) de agosto de mil novecientos setenta y nueve (1979); Convenciones Colectivas del diez (10) de diciembre de mil novecientos setenta y nueve (1979); del diecisiete (17) de febrero de mil novecientos ochenta y dos (1982); del cinco (5) de diciembre de mil novecientos ochenta y tres (1983); del seis (6) de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco (1985); del diecisiete (17) de diciembre de mil novecientos ochenta y siete (1987); del veintiséis (26) de enero de mil novecientos noventa (1990); Laudo Arbitral del catorce (14) de abril de mil novecientos noventa y dos (1992), Convenciones Colectivas suscritas entre las partes el seis (6) de mayo de mil novecientos noventa y tres (1993), el veintiséis (26) de mayo de mil novecientos noventa y cinco (1995), el acuerdo del ocho (8) de julio de mil novecientos noventa y seis (1996), el Acta de Acuerdo Final del 23 de noviembre de 1997, el Acuerdo Extraconvencional del veintiséis (26) de febrero de dos mil diez (2010). Las partes dejan expresa constancia de que, en el presente trabajo de recopilación, se ha modificado la redacción original de algunas normas, con el fin de actualizarlas o aclararlas.

ARTÍCULO 60 DEPÓSITO

El Régimen Convencional Unificado de 1997, adicionado con el Acuerdo Extraconvencional del 26 de febrero de 2010 y con las nuevas cláusulas contenidas en el Acta de Acuerdo Final del 12 de septiembre de 2018, será depositado en el Ministerio de Trabajo, para los fines señalados en el Artículo 469 del Código Sustantivo de Trabajo.

(Acta de Acuerdo del 12 de septiembre de 2018)

ARTÍCULO 61 IMPRESIÓN

El Banco de la República costeará y entregará a **ANEBRE** la impresión de cinco mil (5.000) ejemplares del Régimen Convencional Unificado de 1997, adicionado con el Acuerdo Extraconvencional del 26 de febrero de 2010 y con las nuevas cláusulas contenidas en el Acta de Acuerdo Final del 12 de septiembre de 2018.

La Asociación Nacional de Empleados del Banco de la República – **ANEBRE** y el **Banco de la República** acordarán conjuntamente el diseño y texto de los ejemplares.

(Acta de Acuerdo del 12 de septiembre de 2018)

CAPÍTULO XXII - NUEVO

ADICIÓN DE CLÁUSULAS NUEVAS (Acuerdo del 12 de septiembre de 2018)

ARTÍCULO 62 EXTENSIÓN CONVENCIONAL DEL AUXILIO EDUCACIONAL DEL RÉGIMEN UNIFICADO DE LAS NORMAS CONVENCIONALES VIGENTES

A partir de la firma del presente acuerdo, se hace extensivo el auxilio educacional convencional para el cónyuge o compañero permanente de las trabajadoras. Aplicará para modalidad diurna, nocturna o virtual. El programa deberá estar reconocido por la autoridad educativa competente.

A large, stylized handwritten signature in black ink, located in the bottom left corner of the page.

Handwritten initials or a signature in black ink, located in the bottom right corner of the page.



03 OCT 2018

ARTICULO 63 PRÉSTAMO ROTATIVO DE VIVIENDA

A partir de la firma del presente acuerdo, se crea un préstamo rotativo de vivienda, con los siguientes parámetros:

Monto

Hasta **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$150.000.000)**, que no exceda el 80% del avalúo comercial del inmueble dado en garantía hipotecaria a favor del Banco de la República.

Tasa de interés

Cuatro punto veinticinco por ciento (4.25%) efectivo anual para préstamos en pesos o uno punto dos por ciento (1.2%) para préstamos denominados en UVR, a elección del trabajador.

Plazo

Entre cinco (5) y hasta veinte (20) años, a elección del trabajador.

Oportunidad

Un (1) año de antigüedad.

Destino

- a) Adquisición de vivienda urbana o rural, incluyendo lotes destinados a vivienda.
- b) Construcción, terminación, ampliación, reparación o mejora de vivienda urbana o rural.
- c) Abono o cancelación de obligaciones hipotecarias, constituidas con ocasión de la compra del inmueble hipotecado, incluyendo aquellas surgidas de préstamos para vivienda otorgados por el Banco de la República.

Capacidad de pago

Para calcular la capacidad de pago en el otorgamiento del préstamo rotativo de vivienda se tendrán en cuenta los siguientes conceptos: Sueldo y prima de antigüedad.

El beneficiario del crédito podrá pignorar sus cesantías para atender el pago del préstamo durante la vigencia del mismo.

Sistema de amortización

Cuota constante en pesos o en UVR.

Suscripción de documentos y seguro de vida por el beneficiario

Estudio de títulos y avalúo; suscripción de pagarés, contrato de mutuo, garantía hipotecaria y obtención de los seguros de incendio, terremoto y de vida que respalden el crédito.

Forma de pago

Autorización para descuento por nómina al otorgamiento del crédito.

PARÁGRAFO 1.: El monto del préstamo rotativo de vivienda se incrementará anualmente, a partir del 1º de enero de 2019, con la meta de inflación fijada por la Junta Directiva del Banco de la República para el respectivo año.

03 OCT 2018



PARÁGRAFO 2.: Las solicitudes de este nuevo crédito de vivienda rotativo se atenderán a partir de los cuatro (4) meses siguientes a la firma del presente acuerdo.

PARÁGRAFO 3.: A partir de octubre de 2018, la tasa de interés prevista en este artículo se aplicará a los créditos convencionales de vivienda vigentes de los empleados y a los que se desembolsen, exclusivamente, mientras entra a operar el nuevo crédito rotativo.

Auxilio para gastos notariales y de registro y beneficencia

El Banco de la República pagará por una sola vez hasta la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000)** para sufragar los costos notariales y de registro y beneficencia por la compra y constitución de la nueva hipoteca, con ocasión de la utilización del préstamo rotativo de vivienda. En caso de que un empleado obtenga simultáneamente el crédito rotativo y alguno de los préstamos establecidos en el Régimen Convencional Unificado de 1997, solo se pagará el auxilio de mayor valor.

El monto de este auxilio se incrementará anualmente a partir del 1º de enero de 2019 con la meta de inflación que fije la Junta Directiva del Banco de la República para el respectivo año.

ARTÍCULO 64

PRIMA DE FORTALECIMIENTO DEL NÚCLEO FAMILIAR

Con el fin de fortalecer el desarrollo integral de la familia y su protección como núcleo fundamental de la sociedad, el Banco de la República, a partir de la firma del presente acuerdo, reconocerá y pagará, en septiembre de cada año, a los trabajadores beneficiarios de la Convención Colectiva de Trabajo, que se encuentren vinculados al Banco el último día calendario del mes inmediatamente anterior al pago, una prima habitual, con carácter salarial, equivalente a **UN MILLÓN CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$1.100.000)** para los empleados con sueldo básico; y su equivalente para los empleados con salario integral.

PARÁGRAFO 1.: El primer pago de esta prima se hará en noviembre de 2018.

PARÁGRAFO 2.: El monto de esta prima se incrementará anualmente, a partir del 1º de enero de 2019, con la meta de inflación fijada por la Junta Directiva del Banco de la República para el respectivo año.

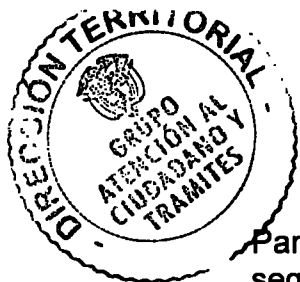
ARTÍCULO 65

SEGURO DE VIDA Y PLAN EXEQUIAL

El Banco de la República mantendrá un seguro de vida por fallecimiento del trabajador equivalente a veinticuatro (24) meses del último salario promedio devengado, cuando se trate de muerte natural, y de cuarenta y ocho (48) meses del último salario promedio devengado, si la muerte es accidental.

Para efectos de este seguro, se consideran beneficiarios del trabajador su cónyuge o compañero(a) permanente y sus hijos. A falta de estos, los padres que dependan económicamente del trabajador y, a falta de estos, los hermanos que también dependan económicamente del trabajador fallecido.

El pago de este seguro se hará, previo descuento de las sumas adeudadas por el trabajador al Banco.



03 OCT 2018

Para los empleados beneficiarios de la Convención Colectiva, el pago de este seguro excluye el establecido en el Reglamento Interno de Trabajo.

Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la firma de este acuerdo, el Banco adquirirá una póliza o plan exequial que cubra los gastos funerarios por fallecimiento del trabajador y de su grupo familiar (hasta 9 beneficiarios más) bajo las condiciones promedio que el mercado ofrezca para este tipo de póliza.

ARTÍCULO 66 DERECHOS ADQUIRIDOS

A partir de la firma del presente acuerdo, no habrá lugar a cobro por concepto de los auxilios educacionales convencionales y de transporte estudiantil pagados y de los bonos de salud, cuando el empleado fallezca, se retire voluntariamente o sea desvinculado sin justa causa. Lo anterior no comprende obligaciones derivadas de préstamos o acuerdos de pago suscritos por el trabajador.

FACTORES DE SALARIO

Los beneficios pactados en el presente acuerdo por préstamos de vivienda, auxilio para gastos notariales y de registro y beneficencia, seguros de vida y plan exequial no constituyen salario. Los beneficios económicos pactados en este acuerdo no tienen carácter retroactivo.

En constancia de lo anterior, se firma por las partes en Bogotá D.C., a los dos (2) días del mes de octubre de dos mil dieciocho (2018).

POR LA EMPRESA

POR EL SINDICATO


LUIS FRANCISCO RIVAS DUEÑAS
Representante Legal
Banco de la República

ABDENAGO AGUILAR LUNA
Presidente Junta Directiva Nacional
ANEBRE

03 OCT 2018



 MINTRABAJO

 GOBIERNO DE COLOMBIA

3321000-11EE2018332100000046823

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL

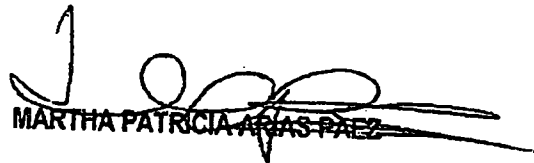
CERTIFICA

Que, revisada la base de datos de Archivo Sindical, aparece inscrita y vigente la Organización Sindical denominada **ASOCIACION NACIONAL DE EMPLEADOS DEL BANCO DE LA REPUBLICA "ANEBRE"**, de Primer Grado y de Empresa, con Personería Jurídica número 01181 del 6 de agosto de 1964, con domicilio en el municipio de Bogotá, departamento de Cundinamarca.

Que la última Junta Directiva **NACIONAL** de la citada Organización Sindical que se encuentra en el expediente es la **DEPOSITADA** a las 09:06 a.m., mediante **CONSTANCIA DE DEPÓSITO** número JD-497 del 28 de noviembre de 2017, proferida por Adriana Guevara Hernández, Inspector de Trabajo de la Dirección Territorial de Bogotá, la cual registra al señor:

ABDENAGO AGUILAR LUNA, en calidad de **PRESIDENTE**.

Se expide en Bogotá D.C., a los siete (7) días del mes de septiembre de dos mil dieciocho (2018).


MARTHA PATRICIA ARIAS PAEZ

Revisó/Aprobó: Martha A.

Certificado Generado con el Pin No: 8597012020348764

Generado el 18 de septiembre de 2018 a las 10:50:58

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2.2.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

NOMBRE: BANCO DE LA REPUBLICA

NATURALEZA JURÍDICA: Persona Jurídica de derecho público, que funciona como organismo estatal de rango constitucional, con régimen legal propio, de naturaleza propia y especial, con autonomía administrativa, patrimonial y técnica. El Banco de la República ejerce las funciones de banca central; tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., donde funciona su oficina principal. La inspección y vigilancia es ejercida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

REGIMEN JURÍDICO: Ley No 25 del 11 de julio de 1923. El régimen legal propio del banco está consagrado en la Constitución Política, artículos 371 a 373; la Ley 31 de 1992 y sus estatutos, expedidos mediante el Decreto 2520 de 1993.

REPRESENTACIÓN LEGAL: El representante legal es el Gerente General, quien podrá delegar la representación legal del Banco con sujeción a las pautas que establezca el Consejo de Administración. En los casos de representaciones legales permanentes en áreas determinadas, será necesaria autorización previa de la Junta Directiva. El Gerente General del Banco de la República ejerce la representación legal, la cual delegó de manera permanente en algunos empleados de determinadas áreas de la entidad mediante Acto de Delegación No. 2 de 2010 y sus modificaciones y el Consejo de Administración determinó las facultades para la contratación, la ordenación de gastos e inversiones y la autorización de traslados o disposición de activos del Banco, documentos divulgados con la Carta Circular SGG-SC- 541 del 1° de octubre de 2010 y sus modificaciones. GERENTE GENERAL del Banco de la República y en tal carácter tiene la representación legal de éste para todos los efectos legales. La suscripción de contratos o convenios cuya cuantía sea superior a 400 salarios mínimos legales mensuales vigentes requerirá autorización de la instancia correspondiente. La celebración de contratos con el Gobierno Nacional o las demás entidades públicas deberá ser autorizada por la Junta Directiva del Banco. También puede suscribir los contratos sin cuantía o cuya cuantía no pueda ser determinada; los que tengan por objeto servicios bancarios, financieros del mercado de valores y similares que el Banco preste o requiera; y, previa autorización de la instancia correspondiente, aquellos cuyo objeto se refiera a la administración de las reservas internacionales y los que se celebren para la administración de los Fondos Soberanos en Moneda Extranjera. El Gerente Técnico, el Gerente Ejecutivo o un Subgerente reemplazan al Gerente General durante sus ausencias temporales, de acuerdo con la designación que éste efectúe. El Gerente Técnico, o ante su ausencia el Gerente Ejecutivo, reemplaza al Gerente General a efectos de contingencia, incluyendo la imposibilidad del ejercicio de sus funciones como representante legal (radicados 2016143045/ 2016142830 ((DJ-27447)) y SUBGERENTE CULTURAL del Banco de la República y en tal carácter tiene la representación legal de éste para: a) Firmar contratos, convenios, cartas contrato, órdenes de compra o de servicio y demás documentos que obliguen al Banco relacionados con las funciones, actividades y servicios de la respectiva subgerencia. La suscripción de contratos o convenios cuya cuantía sea superior a 300 salarios mínimos legales mensuales vigentes requerirá de la autorización de la instancia correspondiente. b) Suscribir los contratos sin cuantía o cuya cuantía no pueda ser determinada. c) Rendir declaraciones ante autoridades judiciales, administrativas, fiscalizadoras y de policía, en relación con actos, hechos o asuntos inherentes a sus funciones. SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA del Banco de la República y en tal

Certificado Generado con el Pin No: 8597012020348764

Generado el 18 de septiembre de 2018 a las 10:50:58

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

carácter tiene la representación legal de éste para: a) Firmar contratos, convenios, cartas contrato, órdenes de compra o de servicios y demás documentos que obliguen al Banco relacionados con los asuntos propios de las funciones de la respectiva dependencia y cuya cuantía no exceda de 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes. B) Actuar ante todas las autoridades judiciales, administrativas, fiscalizadoras y de policía. DIRECTOR ASESOR DEL DEPARTAMENTO JURIDICO del Banco de la República y en tal carácter tiene la representación legal de éste para: a) Firmar contratos, convenios, cartas contrato, órdenes de compra o de servicio y demás documentos que obliguen al Banco relacionados con los asuntos propios de las funciones de la respectiva dependencia y cuya cuantía no exceda de 300 salarios mínimos legales mensuales vigentes. b) Actuar ante todas las autoridades judiciales, administrativas, fiscalizadoras y de policía. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES del Banco de la República y en tal carácter tiene la representación legal de éste para: a) Firmar contratos, convenios, cartas contrato, órdenes de compra o de servicios y demás documentos que obliguen al Banco relacionados con los asuntos propios de las funciones y cuya cuantía no exceda de 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes. b) Suscribir los documentos y adelantar los trámites ante particulares y las autoridades administrativas, nacionales y extranjeras, que se requieran para el desarrollo de los procesos de importación y exportación. En desarrollo de esa facultad podrá notificarse de decisiones administrativas, suscribir declaraciones, expedir certificados, formular peticiones, otorgar garantías y adelantar todo tipo de trámites en esta materia, incluyendo la presentación de recursos en la vía gubernativa, a menos que por disposiciones especiales se requiera para ello la calidad de abogado. c) Rendir declaraciones ante autoridades judiciales, administrativas, fiscalizadoras y de policía, en relación con actos, hechos o asuntos inherentes a sus funciones ((DJ_02245) rad 2015010785). SUBGERENTE MONETARIA Y DE INVERSIONES INTERNACIONALES del Banco de la República y en tal carácter tiene la representación legal de este para: a) Suscribir documentos y adelantar trámites ante particulares y autoridades administrativas en asuntos propios de sus funciones. b) Suscribir los contratos que se celebren para la administración de los Fondos Soberanos en Moneda Extranjera. c) Suscribir los convenios o contratos sin cuantía y demás documentos que obliguen al Banco de la República relacionados con las funciones, actividades y servicios propios de la Subgerencia Monetaria y de Inversiones Internacionales. d) Rendir declaraciones ante autoridades judiciales, administrativas, fiscalizadoras y de policía, en relación con actos, hechos o asuntos inherentes a sus funciones. ((DJ-06296) radicado 2018046196 SUBGERENTE INDUSTRIAL Y DE TESORERIA del Banco de la República y en tal carácter tiene la representación legal de éste para: a) Firmar contratos, convenios, cartas contrato, órdenes de compra o de servicio y demás documentos que obliguen al Banco, relacionados con las funciones, actividades y servicios de la respectiva subgerencia. La suscripción de contratos o convenios cuya cuantía sea superior a 300 salarios mínimos legales mensuales vigentes requerirá de la autorización de la instancia correspondiente. b) Suscribir los contratos sin cuantía o cuya cuantía no pueda ser determinada. c) Rendir declaraciones ante autoridades judiciales, administrativas, fiscalizadoras y de policía, en relación con actos, hechos o asuntos inherentes a sus funciones. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE PROTECCION Y SEGURIDAD del Banco de la República y en tal carácter tiene la representación legal de éste para: a) Firmar contratos, convenios, cartas contrato, órdenes de compra y demás documentos que obliguen al Banco relacionados con los asuntos propios de las funciones de la respectiva dependencia y cuya cuantía no exceda de 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes. b) Rendir declaraciones ante autoridades judiciales, administrativas, fiscalizadoras y de policía, en relación con actos, hechos o asuntos inherentes a sus funciones. DIRECTOR DE LA IMPRENTA DE BILLETES del Banco de la República y en tal carácter tiene la representación legal de éste para: a) Firmar contratos, convenios, cartas contrato, órdenes de compra o de servicio y demás documentos que obliguen al Banco relacionados con los asuntos propios de las funciones de la respectiva dependencia y cuya cuantía no exceda de 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes. b) Rendir declaraciones ante autoridades judiciales, administrativas, fiscalizadoras y de policía, en relación con actos, hechos o asuntos inherentes a sus funciones. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE FIDUCIARIA Y VALORES del Banco de la República y en tal carácter tiene la representación legal de éste para: a) Firmar los contratos y demás documentos cuyo objeto se refiera a los servicios bancarios, financieros del mercado de valores y similares que presta el Banco de la República, relacionados con los asuntos propios de las funciones de la respectiva dependencia. b) Rendir declaraciones ante autoridades judiciales, administrativas, fiscalizadoras y de policía, en relación con actos, hechos o asuntos inherentes a sus funciones. c) Notificarse de los actos administrativos que expida la Superintendencia Financiera de Colombia mediante los cuales se decreta la toma de posesión, liquidación y demás medidas administrativas de intervención respecto de entidades vigiladas por dicha entidad, así como de los demás actos proferidos por dicha Superintendencia

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**



relacionados con los servicios a cargo de la Subgerencia de Sistemas de Pago y Operación Bancaria. ((DJ-24564) radicado 2014097914). GERENTE EJECUTIVO del Banco de la República y en tal carácter tiene la representación legal de éste para: a) Firmar contratos, convenios, cartas contratos, órdenes de compra o de servicios y demás documentos que obliguen al Banco. Esta autorización comprende la facultad para constituir, modificar, ceder o cancelar garantías a cargo o a favor del Banco. La suscripción de contratos o convenios cuya cuantía sea superior a 350 salarios mínimos legales mensuales vigentes requerirá de la autorización de la instancia correspondiente. b) Firmar contratos o convenios con personas jurídicas nacionales de derecho público y con sujetos de derecho extranjero de cualquier naturaleza. La celebración de contratos con el Gobierno Nacional o las demás entidades públicas deberá ser autorizada por la Junta Directiva del Banco. c) Suscribir los contratos sin cuantía o cuya cuantía no pueda ser determinada. d) Firmar los contratos y demás documentos cuyo objeto se refiera a los servicios bancarios, financieros, del mercado de valores y similares que presta el Banco o que éste requiera. e) Firmar los contratos, escrituras y demás documentos que sean necesarios para el otorgamiento, desembolso, constitución, modificación, cancelación, cesión y demás fines relacionados con los préstamos para vivienda que otorga la Entidad a sus empleados y pensionados y con las garantías relacionadas con ellos. f) Ejercer las funciones previstas en los literales h), i) y l) del artículo 44 de los Estatutos del Banco de la República para vincular o desvincular a los trabajadores del Banco, los trabajadores al servicio del Auditor previo acuerdo con el mismo, y designar a los demás funcionarios de la Entidad, cuya atribución no corresponda a la Junta Directiva o al Consejo de Administración. g) Rendir declaraciones ante autoridades judiciales, administrativas, fiscalizadoras y de policía, en relación con actos, hechos o asuntos inherentes a sus funciones. Como GERENTE EJECUTIVO - SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL puede reemplazar al Gerente General durante sus ausencias temporales, de acuerdo con la designación que éste efectúe o, ante la ausencia del Gerente Técnico, a efectos de contingencia, incluyendo la imposibilidad del Gerente General del ejercicio de sus funciones como representante legal, y en tal carácter tiene la representación legal del Banco de la República. ((DJ-27447) radicados 2016142830/ 2016143045) GERENTE TÉCNICO del Banco de la República y en tal carácter tiene la representación legal de éste para: a) Suscribir los contratos que se celebren para la administración de los Fondos Soberanos en Moneda Extranjera. b) Suscribir los contratos que se celebren para la administración de las reservas internacionales. c) Suscribir los convenios o contratos sin cuantía y demás documentos que obliguen al Banco de la República relacionados con las funciones, actividades y servicios propios de la Gerencia Técnica. d) Suscribir documentos y adelantar trámites ante particulares y autoridades administrativas en asuntos propios de sus funciones. e) Rendir declaraciones ante autoridades judiciales, administrativas, fiscalizadoras y de policía, en relación con actos, hechos o asuntos inherentes a sus funciones. ((DJ-06296) radicado 2018046196 Como GERENTE TÉCNICO - SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL puede reemplazar al Gerente General durante sus ausencias temporales, de acuerdo con la designación que este efectúe o, a efectos de contingencia, incluyendo la imposibilidad del Gerente General del ejercicio de sus funciones como representante legal, y en tal carácter tiene la representación legal del Banco de la República. ((DJ-06296) radicado 2018046196. DIRECTORA DE LA UNIDAD DE DERECHO LABORAL DEL DEPARTAMENTO JURIDICO del Banco de la República y en tal carácter tiene la representación legal de éste ante todas las autoridades judiciales, administrativas, fiscalizadoras y de policía (DJ-04951) (2016026670). DIRECTORA DE LA UNIDAD DE DERECHO NORMATIVA Y REGULACIÓN DEL DEPARTAMENTO JURIDICO del Banco de la República y en tal carácter tiene la representación legal de éste ante todas las autoridades judiciales, administrativas, fiscalizadoras y de policía (DJ-04951) (2016026670). SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES del Banco de la República y en tal carácter tiene la representación legal de éste para: a) Firmar contratos, convenios, cartas contrato, órdenes de compra o de servicio y demás documentos que obliguen al Banco relacionados con los asuntos propios de las funciones de la respectiva dependencia y cuya cuantía no exceda de 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes. b) Suscribir los documentos y adelantar los trámites ante particulares y las autoridades administrativas, nacionales y extranjeras, que se requieran para el desarrollo de los procesos de importación y exportación. En desarrollo de esta facultad podrá notificarse de decisiones administrativas, suscribir declaraciones, expedir certificados, formular peticiones, otorgar garantías y adelantar todo tipo de trámites en esta materia, incluyendo la presentación de recursos en la vía gubernativa, a menos que por disposiciones especiales se requiera para ello la calidad de abogado. c) Rendir declaraciones ante autoridades judiciales, administrativas, fiscalizadoras y de policía, en relación con actos, hechos o asuntos inherentes a sus funciones ((DJ-02245) rad 2015010785). DIRECTOR DEPARTAMENTO DE GESTION DE PORTAFOLIOS Y CARTERA del Banco de la República y en tal carácter tiene la representación legal de éste para: a) Firmar los contratos, escrituras y demás documentos

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8597012020348764

Generado el 18 de septiembre de 2018 a las 10:50:58

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

que sean necesarios para el otorgamiento, desembolso, modificación, cancelación, cesión y demás fines relacionados con los préstamos para vivienda que otorga la Entidad, a sus empleados y pensionados y con las garantías relacionadas con ellos. b) Rendir declaraciones ante autoridades judiciales, administrativas, fiscalizadoras y de policía, en relación con actos, hechos o asuntos inherentes a sus funciones. SUBGERENTE DE GESTION DE RIESGO OPERATIVO del Banco de la República y en tal carácter tiene la representación legal de éste para: a) Firmar contratos, convenios, cartas contrato, órdenes de compra o de servicio y demás documentos que obliguen al Banco, relacionados con las funciones, actividades y servicios de la respectiva subgerencia. La suscripción de contratos o convenios cuya cuantía sea superior a 300 salarios mínimos legales mensuales vigentes requerirá de la autorización de la instancia correspondiente. b) Suscribir los contratos sin cuantía o cuya cuantía no pueda ser determinada. c) Rendir declaraciones ante autoridades judiciales, administrativas, fiscalizadoras y de policía, en relación con actos, hechos o asuntos inherentes a sus funciones. SUBGERENTE DE SISTEMAS DE PAGO Y OPERACION BANCARIA del Banco de la República y en tal carácter tiene la representación legal permanente de éste para: a) Firmar contratos, convenios, cartas contrato, órdenes de compra o de servicios y demás documentos que obliguen al Banco, relacionados con las funciones, actividades y servicios de la respectiva subgerencia. La suscripción de contratos o convenios cuya cuantía sea superior a 300 salarios mínimos legales mensuales vigentes requerirá de la autorización de la instancia correspondiente. b) Suscribir los contratos sin cuantía o cuya cuantía no pueda ser determinada. c) Firmar los contratos, escrituras y demás documentos que sean necesarios para el otorgamiento, desembolso, constitución, modificación, cancelación y demás fines relacionados con los préstamos para vivienda que otorga la Entidad a sus empleados y pensionados y con las garantías relacionadas con ello. d) Firmar los contratos y demás documentos cuyo objeto se refiera a los servicios bancarios, financieros, del mercado de valores y similares que presta el Banco. e) Suscribir documentos y adelantar trámites ante particulares y autoridades administrativas en asuntos propios de sus funciones. f) Rendir declaraciones ante autoridades judiciales, administrativas, fiscalizadoras y de policía, en relación con actos, hechos o asuntos inherentes a sus funciones. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE SISTEMAS DE PAGO del Banco de la República y en tal carácter tiene la representación legal de éste para: a) Firmar los contratos y demás documentos cuyo objeto se refiera a los servicios bancarios, financieros, del mercado de valores y similares que presta el Banco de la República, relacionados con los asuntos propios de las funciones de la respectiva dependencia. b) Rendir declaraciones ante autoridades judiciales, administrativas, fiscalizadoras y de policía, en relación con actos, hechos o asuntos inherentes a sus funciones. c) Notificarse de los actos administrativos que expida la Superintendencia Financiera de Colombia mediante los cuales se decreta la toma de posesión, liquidación y demás medidas administrativas de intervención respecto de entidades vigiladas por dicha entidad, así como de los demás actos proferidos por dicha Superintendencia relacionados con los servicios a cargo de la Subgerencia de Sistemas de Pago y Operación Bancaria. (DJ-24564) radicado 2014097914). DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS DE GESTION HUMANA del Banco de la República y en tal carácter tiene la representación legal de éste para: a) Representar al Banco de la República en asuntos y juicios de carácter laboral. b) Rendir declaraciones ante autoridades judiciales, administrativas, fiscalizadoras y de policía, en relación con actos, hechos o asuntos inherentes a sus funciones. DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS FINANCIEROS del Banco de la República y en tal carácter tiene la representación legal de éste para: a) Firmar contratos, convenios, cartas contrato, órdenes de compra o de servicios y demás documentos que obliguen al Banco relacionados con los asuntos propios de las funciones de la respectiva dirección general y cuya cuantía no exceda de 200 salarios mínimos legales mensuales. b) Suscribir declaraciones y certificaciones tributarias correspondientes a todo tipo de impuestos y contribuciones. En desarrollo de esta facultad podrá notificarse de decisiones administrativas, formular peticiones, otorgar garantías y adelantar todo tipo de trámites en esta materia, incluyendo la presentación de recursos en la vía gubernativa, a menos que por disposiciones especiales se requiera para ello la calidad de abogado. c) Rendir declaraciones ante autoridades judiciales, administrativas, fiscalizadoras y de policía, en relación con actos, hechos o asuntos inherentes a sus funciones. SUBGERENTE GENERAL DE SERVICIOS CORPORATIVOS del Banco de la República y en tal carácter tiene la representación legal de éste para: a) Firmar contratos, convenios, cartas contrato, órdenes de compra o de servicios y demás documentos que obliguen al Banco. Esta autorización comprende la facultad para constituir, modificar, ceder o cancelar garantías a cargo o favor del Banco. La suscripción de contratos o convenios cuya cuantía sea superior a 300 salarios mínimos legales mensuales vigentes requerirá de la autorización de la instancia correspondiente. b) Firmar contratos o convenios con personas jurídicas nacionales de derecho público y con sujetos de derecho del extranjero de cualquier naturaleza. La celebración de contratos con el

03 OCT 2018



Certificado Generado con el Pin No: 8597012020348764

Generado el 18 de septiembre de 2018 a las 10:50:58

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Gobierno Nacional o las demás entidades públicas deberá ser autorizada por la Junta Directiva del Banco. c) Suscribir los contratos sin cuantía o cuya cuantía no pueda ser determinada; aquellos cuyo objeto se refiera a la administración de las reservas internacionales; y a servicios bancarios, financieros del mercado de valores y similares que el Banco preste o requiera; y aquellos en desarrollo de los programas de estudios de posgrado en el exterior para particulares y de capacitación para empleados (radicado 2017044731). d) Firmar los contratos, escrituras y demás documentos que sean necesarios para el otorgamiento, desembolso, constitución, modificación, cancelación, cesión y demás fines relacionados con los préstamos para vivienda que otorga la Entidad a sus empleados y pensionados y con las garantías relacionadas con ellos. e) Ejercer las funciones previstas en los literales h), i) y l) del artículo 44 de los Estatutos del Banco de la República para vincular o desvincular a los trabajadores del Banco, los trabajadores al servicio del Auditor previo acuerdo con el mismo, y designar a los demás funcionarios de la entidad, cuya atribución no corresponda a la Junta Directiva o al Consejo de Administración. f) Representar al Banco de la República en asuntos y juicios de carácter laboral. g) Suscribir documentos y adelantar trámites ante particulares y autoridades administrativas, incluyendo la presentación de recursos en vía gubernativa, en asuntos administrativos propios del adecuado funcionamiento de la entidad. h) Suscribir declaraciones y certificaciones tributarias correspondientes a todo tipo de impuestos y contribuciones. En desarrollo de esta facultad podrá notificarse de decisiones administrativas, formular peticiones, otorgar garantías y adelantar todo tipo de trámites en esta materia, incluyendo la presentación de recursos en la vía gubernativa, a menos que por disposiciones especiales se requiera para ello la calidad de abogado. i) Suscribir los documentos y adelantar los trámites ante los particulares y las autoridades administrativas, nacionales y extranjeras, que se requieran para el desarrollo de los procesos de importación y exportación. En desarrollo de esa facultad podrá notificarse de decisiones administrativas, suscribir declaraciones, expedir certificados, formular peticiones, otorgar garantías y adelantar todo tipo de trámites en esta materia, incluyendo la presentación de recursos en la vía gubernativa, a menos que por disposiciones especiales se requiera para ello la calidad de abogado. j) Rendir declaraciones ante autoridades judiciales administrativas, fiscalizadoras y de policía, en relación con actos, hechos o asuntos inherentes a sus funciones. DIRECTOR GENERAL DE LOGISTICA del Banco de la República y en tal carácter tiene la representación legal de este para: a) Firmar contratos, convenios, cartas contrato, órdenes de compra o de servicio y demás documentos que obliguen al Banco relacionados con los asuntos propios de las funciones de la respectiva dirección general y cuya cuantía no exceda de 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes. b) Suscribir documentos y adelantar trámites ante particulares y autoridades administrativas, incluyendo la presentación de recursos en la vía gubernativa, en asuntos administrativos propios del adecuado funcionamiento de la entidad. c) Suscribir los documentos y adelantar los trámites ante los particulares y las autoridades administrativas, nacionales y extranjeras, que se requieran para el desarrollo de los procesos de importación y exportación. En desarrollo de esa facultad podrá notificarse de decisiones administrativas, suscribir declaraciones, expedir certificados, formular peticiones, otorgar garantías y adelantar todo tipo de trámites en esta materia, incluyendo la presentación de recursos en la vía gubernativa, a menos que por disposiciones especiales se requiera para ello la calidad de abogado. d) Rendir declaraciones ante autoridades judiciales, administrativas, fiscalizadoras y de policía, en relación con actos, hechos o asuntos inherentes a sus funciones ((DJ-14872) radicado 2015069494). DIRECTOR GENERAL DE TECNOLOGIA del Banco de la República y en tal carácter tiene la representación legal de este para: a) Firmar contratos, convenios, cartas contrato, órdenes de compra o de servicio y demás documentos que obliguen al Banco relacionados con los asuntos propios de las funciones de la respectiva dirección general y cuya cuantía no exceda de 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes. b) Suscribir los convenios en desarrollo de los programas de estudios de posgrado en el exterior para particulares y de capacitación para empleados. c) Representar al Banco de la República en asuntos y juicios de carácter laboral. d) Rendir declaraciones ante autoridades judiciales, administrativas, fiscalizadoras y de policía, en relación con actos, hechos o asuntos inherentes a sus funciones (radicado 2017044731). DIRECTOR FABRICA DE MONEDA EN IBAGUE del Banco de la República y en tal carácter tiene la representación legal de éste para: a) Firmar contratos, convenios, cartas contrato, órdenes de compra o de servicio y demás

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

documentos que obliguen al Banco relacionados con los asuntos propios de las funciones de la respectiva dependencia y cuya cuantía no exceda de 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes. b) Rendir declaraciones ante autoridades judiciales, administrativas, fiscalizadoras y de policía, en relación con actos, hechos o asuntos inherentes a sus funciones. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA del Banco de la República y en tal carácter tiene la representación legal de éste para: a) Firmar contratos, convenios, cartas contrato, órdenes de compra o de servicio y demás documentos que obliguen al Banco relacionados con los asuntos propios de las funciones de la respectiva dependencia y cuya cuantía no exceda de 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes. b) Rendir declaraciones ante autoridades judiciales, administrativas, fiscalizadoras y de policía, en relación con actos, hechos o asuntos inherentes a sus funciones. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS del Banco de la República y en tal carácter tiene la representación legal de éste para: a) Firmar contratos, convenios, cartas contrato, órdenes de compra o de servicios y demás documentos que obliguen al Banco relacionados con los asuntos propios de las funciones de la respectiva dependencia y cuya cuantía no exceda de 150 salarios mínimos legales mensuales. b) Rendir declaraciones ante autoridades judiciales, administrativas, fiscalizadoras y de policía, en relación con actos, hechos o asuntos inherentes a sus funciones. SUBDIRECTOR DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA del Banco de la República y en tal carácter tiene la representación legal de éste para: a) Firmar contratos, convenios, cartas contrato, órdenes de compra o de servicios y demás documentos que obliguen al Banco relacionados con los asuntos propios de las funciones de la respectiva dependencia y cuya cuantía no exceda de 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes. b) Rendir declaraciones ante autoridades judiciales, administrativas, fiscalizadoras y de policía, en relación con actos, hechos o asuntos inherentes a sus funciones. JEFE DE PROTOCOLO Y EVENTOS DEL DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN Y DE EDUCACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA del Banco de la República y en tal carácter tiene la representación legal de éste para: a) Firmar contratos, convenios, cartas contrato, órdenes de compra o de servicios y demás documentos que obliguen al Banco relacionados con los asuntos propios de las funciones de la respectiva dependencia y cuya cuantía no exceda de 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes. b) Rendir declaraciones ante autoridades judiciales, administrativas, fiscalizadoras y de policía, en relación con actos, hechos o asuntos inherentes a sus funciones ((DJ-24585) rad 2017138974). SUBDIRECTOR DE ADECUACION Y MANTENIMIENTO EN EL DEPARTAMENTO INFRAESTRUCTURA del Banco de la República y en tal carácter tiene la representación legal de éste para: a) Firmar contratos, convenios, cartas contrato, órdenes de compra o de servicios y demás documentos que obliguen al Banco relacionados con los asuntos propios de las funciones de la respectiva dependencia y cuya cuantía no exceda de 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes. b) Rendir declaraciones ante autoridades judiciales, administrativas, fiscalizadoras y de policía, en relación con actos, hechos o asuntos inherentes a sus funciones. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO RED DE BIBLIOTECAS del Banco de la República y en tal carácter tiene la representación legal permanente de éste para: a) Firmar órdenes de compra para la adquisición de material documental cuya cuantía no exceda de 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes. b) Rendir declaraciones ante autoridades judiciales, administrativas, fiscalizadoras y de policía, en relación con actos, hechos o asuntos inherentes a sus funciones ((DJ-20543) rad 2014083793). SUBDIRECTOR DE ACTIVOS FIJOS, MUEBLES Y PAGOS DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS del Banco de la República y en tal carácter tiene la representación legal de éste para: a) firmar contratos, convenios, cartas contrato, órdenes de compra o de servicios y de documentos que obliguen al Banco relacionados con los asuntos propios de las funciones de la respectiva dependencia y cuya cuantía no exceda de 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes. b) Rendir declaraciones ante autoridades judiciales, administrativas, fiscalizadoras y de policía, en relación con actos, hechos o asuntos inherentes a sus funciones (DJ-24585) rad. 2017138974). DIRECTOR DE LA UNIDAD DE DERECHO CONTRACTUAL Y CORPORATIVO DEL DEPARTAMENTO JURIDICO del Banco de la República y en tal carácter tiene la representación legal de éste ante todas las autoridades judiciales, administrativas, fiscalizadoras y de policía. (DJ-25668 rad 2016134853). DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN Y DE EDUCACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA del Banco de la República y en tal carácter tiene la representación legal de éste para. a) Firmar contratos, convenios, cartas contrato, órdenes de compra o de servicio y demás documentos que obliguen al Banco relacionados con los asuntos propios de las funciones de la respectiva dependencia y cuya cuantía no exceda de 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes; b) Rendir declaraciones ante autoridades judiciales, administrativas, fiscalizadoras y de policía, en relación con actos, hechos o asuntos inherentes a sus funciones. ((DJ-09840) rad 2017057446). SUBDIRECTOR DE SERVICIOS Y CONTRATACIÓN DEL DEPARTAMENTO

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN



DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS del Banco de la República y en tal carácter tiene la representación legal de éste para: a) Firmar contratos, convenios, cartas contrato, órdenes de compra o de servicios y demás documentos que obliguen al Banco relacionados con los asuntos propios de las funciones de la respectiva dependencia y cuya cuantía no exceda de 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes. b) Rendir declaraciones ante autoridades judiciales, administrativas, fiscalizadoras y de policía, en relación con actos, hechos o asuntos inherentes a sus funciones." ((DJ-14599) rad 2017084796). SUBGERENTE DE ESTUDIOS ECONOMICOS del Banco de la Republica y en tal carácter tiene la representación legal de este para: a) Suscribir los convenios o contratos sin cuantía y demás documentos que obliguen al Banco de la Republica relacionados con las funciones, actividades y servicios propios de la Subgerencia de Estudios Económicos. b) Suscribir documentos y adelantar trámites ante particulares y autoridades administrativas en asuntos propios de sus funciones. c) Rendir declaraciones ante autoridades judiciales, administrativas, fiscalizadoras y de policía, en relación con actos, hechos o asuntos inherentes a sus funciones. ((DJ-06296) radicado 2018046196. Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Hernando Vargas Herrera Fecha de inicio del cargo: 01/09/2018	CC - 80407664	Gerente General Encargado
Ángela María Pérez Mejía Fecha de inicio del cargo: 01/09/2007	CC - 42878985	Subgerente Cultural
Alberto Boada Ortiz Fecha de inicio del cargo: 02/09/2010	CC - 79378557	Secretario de la Junta Directiva
Oscar Eduardo Vargas Roza Fecha de inicio del cargo: 14/09/2017	CC - 80429031	Director Asesor del Departamento Jurídico
Mauricio Villamizar Villegas Fecha de inicio del cargo: 09/07/2018	CC - 80091333	Subgerente de Estudios Económicos
Néstor Eduardo Plazas Bonilla Fecha de inicio del cargo: 29/11/2002	CC - 79300250	Subgerente Industrial y de Tesorería
Hugo Ricardo Acuña Pereira Fecha de inicio del cargo: 26/08/2002	CC - 7479056	Director del Departamento de Protección y Seguridad
Jorge Humberto Pedraza Alvarez Fecha de inicio del cargo: 01/06/2012	CC - 19437014	Director de la Imprenta de Billetes
Marcela Ocampo Dugue Fecha de inicio del cargo: 02/02/2017	CC - 35461180	Gerente Ejecutivo- Suplente del Gerente General
Hernando Vargas Herrera Fecha de inicio del cargo: 14/04/2005	CC - 80407664	Gerente Técnico -Suplente del Gerente General
María Del Pilar Luque Buitrago Fecha de inicio del cargo: 08/10/2010	CC - 41772848	Directora Departamento Gestión de Portafolios y Cartera
Rocío Villegas Trujillo Fecha de inicio del cargo: 08/10/2010	CC - 36177961	Subgerente Gestión de Riesgo Operativo
Andrés Mauricio Velasco Martínez Fecha de inicio del cargo: 03/09/2018	CC - 79797053	Subgerente de Sistemas de Pago y Operación Bancaria
Carolina Isabel Merlano Gil Fecha de inicio del cargo: 08/10/2010	CC - 51609410	Directora del Departamento de Sistemas de Pago
Maria Elena Roca M Causland Fecha de inicio del cargo: 20/01/2011	CC - 22697568	Director Departamento de Servicios de Gestión Humana
Jairo Alberto Contreras Arciniegas Fecha de inicio del cargo: 08/10/2010	CC - 11426813	Director General de Servicios Financieros

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8597012020348764

Generado el 18 de septiembre de 2018 a las 10:50:58

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
✓ Luis Francisco Rivas Dueñas Fecha de inicio del cargo: 11/10/2010	CC - 19467999	Subgerente General de Servicios Corporativos
Fabio Mauricio Pinzón González Fecha de inicio del cargo: 07/10/2010	CC - 79230893	Director General de Tecnología
Claudia Herrán Flórez Fecha de inicio del cargo: 25/11/2010	CC - 31898845	Directora General Gestión Humana
Bernardo Antonio Duarte Páez Fecha de inicio del cargo: 28/04/2011	CC - 79454645	Director Fábrica de Moneda en Ibagué
Luis Francisco Álvarez Corredor Fecha de inicio del cargo: 01/07/2011	CC - 79326450	Director del Departamento de Infraestructura
Oscar Eduardo Rodríguez Perdomo Fecha de inicio del cargo: 13/08/2013	CC - 93398441	Director del Departamento de Servicios Administrativos
Jose Julian Vega Roa Fecha de inicio del cargo: 15/09/2011	CC - 79299512	Subdirector de Proyectos de Infraestructura
Eusebio Simón Ríos Oviedo Fecha de inicio del cargo: 12/01/2012	CC - 72132165	Subdirector de Adecuación y Mantenimiento en el Departamento Infraestructura
Agustin Restrepo Correa Fecha de inicio del cargo: 23/07/2018	CC - 79158507	Director del Departamento de Fiduciaria y Valores Encargado
Maria Del Pilar Esguerra Umaña Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017	CC - 55463197	Directora del Departamento de Comunicación y de Educación Económica y Financiera
Pamela Andrea Cardozo Ortiz Fecha de inicio del cargo: 04/12/2013	CC - 52390466	Subgerencia Monetaria y de Inversiones Internacionales
Alberto Enrique Abello Vives Fecha de inicio del cargo: 18/05/2017	CC - 19256206	Director del Departamento Red de Bibliotecas
Alberto Mario Ospino Sojo Fecha de inicio del cargo: 06/02/2015	CC - 79230052	Subdirector de Adquisiciones
Jorge Alberto Gil Peñaloza Fecha de inicio del cargo: 13/07/2015	CC - 79334341	Director General de Logística
Alberto Mario Ospino Sojo Fecha de inicio del cargo: 05/09/2018	CC - 79230052	Director del Departamento de Adquisiciones Encargado
Adriana Marcela Ramirez Caballero Fecha de inicio del cargo: 11/04/2018	CC - 52109930	Jefe Sección de Protocolo y Eventos del Departamento de Comunicación y de Educación Económica y Financiera
Garmen Sofía Ramírez Vanegas Fecha de inicio del cargo: 15/03/2016	CC - 34542553	Director Unidad de Derecho Laboral del Departamento Jurídico
María Patricia Gómez Roa Fecha de inicio del cargo: 15/03/2016	CC - 51608463	Directora Unidad de Derecho Normativa y Regulación del Departamento Jurídico
Francisco José Torres Llerena Fecha de inicio del cargo: 13/10/2016	CC - 19459056	Director Unidad de Derecho Contractual y Corporativo del Departamento Jurídico

03 OCT 2018



Certificado Generado con el Pin No: 8597012020348764

Generado el 18 de septiembre de 2018 a las 10:50:58

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Nestor Orlando Romero Bohorquez Fecha de inicio del cargo: 23/11/2017	CC - 79683470	Subdirector de Activos Fijos, Muebles y Pagos del Departamento de Servicios Administrativos
Carolina Moreno Suárez Fecha de inicio del cargo: 23/11/2017	CC - 53068379	Subdirector de Servicios y Contratación del Departamento de Servicios Administrativos

Maria Catalina E. Cruz Garcia

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA